



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 24 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.- <i>Tablas salariales para el año 2022 de la empresa Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.</i> .....	12
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- <i>Información pública del expediente núm. VP@1631/2021 (OVP - 315/21) en Güéjar Sierra</i> .....	13
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Obras Públicas y Vivienda.- <i>Aprobación definitiva del plan provincial de cooperación a las obras y servicios municipales (PPOYS) para las anualidades 2022-2023</i> .....	2
Delegación de Medio Ambiente y Protección Animal. <i>Modificación de clausula 7ª del convenio sobre la prestación del servicio público tratamiento de residuos municipales</i> .....	49

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.- Secretaría de Gobierno. <i>Plaza de Juez de Paz titular de Pinos Genil</i> .....	13
---	----

**AYUNTAMIENTOS**

ALBOLOTE.- <i>Delegación de Alcaldía</i> .....	14
ALFACAR.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022</i> .....	14
<i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 6/2021</i> .....	15
ALMUÑÉCAR.- <i>Aprobación definitiva de modificación parcial de la ordenanza del IBI</i> .....	15
ATARFE.- <i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 3/2022</i> .....	23
CÁDIAR.- <i>Innovación del PGOU en UE-2, UE-3A y UE-3B</i> . 23	
CÁJAR.- <i>Aprobación inicial del presupuesto para 2022</i> ....	24
COGOLLOS VEGA.- <i>Convocatoria para plaza de Peón de Limpieza de Vías Públicas y Edificios Municipales</i> .....	24

DÚDAR.- <i>Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito núm. 1-8/2021</i> .....	25
<i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado, 6º/bim./2021</i> .....	25
FUENTE VAQUEROS.- <i>Proyecto de actuación para construcción e instalación de almacén agrícola</i> .....	25
GORAFE.- <i>Bases de Técnico de Inclusión Social</i> .....	50
GRANADA.- Delegación de Urbanismo y Obra Pública. <i>Aprobación inicial, expediente núm. 14599/21</i> .....	26
<i>Aprobación definitiva, expediente núm. 5533/20</i> .....	29
<i>Aprobación inicial, expediente núm. 18911/21</i> .....	37
<i>Aprobación definitiva, expediente núm. 5186/18</i> .....	41
LOS GUÁJARES.- <i>Oferta de Empleo Público para 2022</i> ....	44
GUALCHOS.- <i>Convenio urbanístico de planeamiento</i> .....	45
IZNALLOZ.- <i>Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2022</i> .....	45
JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Aprobación inicial del presupuesto para 2022</i> .....	46
MOCLÍN.- <i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 1174/2021</i> .....	51
MURTAS.- <i>Aprobación de padrones de contribuyentes</i> ...	46
MOTRIL.- <i>Nombramiento de Monitora de Atletismo</i> .....	46
LA TAHA.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, 4º/trim./2022</i> .....	46
TURÓN.- <i>Modificación de la ordenanza del IBI</i> .....	50
VILLA DE OTURA.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022</i> .....	47
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE HUÉSCAR.- <i>Aprobación inicial del presupuesto 2022</i> .	49

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.- Comunidad de Regantes de la Acequia del Jacín.- <i>Padrones anuales para la cuota de administración</i> .....	47
Comunidad de Regantes del Río Dílar de Ogíjares.- <i>Padrones anuales para la cuota de administración</i> .....	48
Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia.- <i>Padrones anuales para la cuota de administración</i> .....	48
COMUNIDAD DE REGANTES POZO VIRGEN DE ALTAMIRA.- <i>Convocatoria de asamblea general ordinaria</i> .....	49

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*Aprobación definitiva del plan provincial de cooperación a las obras y servicios municipales (PPOYS) para las anualidades 2022-2023*

## EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó el siguiente,

## ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (PPOYS) PARA LAS ANUALIDADES 2022-2023 que queda integrado por las actuaciones recogidas en el Anexo adjunto, conforme a la siguiente distribución bianual de la aportación de Diputación:

2022: 11.706.471,69 euros

2023: 7.262.619,97 euros

TOTAL: 18.969.091,66 euros

SEGUNDO.- Efectuar la aprobación de los proyectos de gastos que puedan ser precisos para la adecuada gestión del PPOYS, así como la tramitación de las Modificaciones de Crédito y del Anexo de Inversiones que sean precisas teniendo en cuenta la forma de ejecución (contratación por Diputación o contratación o ejecución directa por los Ayuntamientos y ELAS) de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial.

2022/2/PPOYS/1 respecto de las aplicaciones de capítulo 6

2022/2/PPOYS/2 respecto de las aplicaciones de capítulo 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 6.7. del Reglamento regulador del PPOYS (BOP de 10 de julio de 2020) y en el aparato Quinto.6 de la Convocatoria, aprobado definitivamente el PPOYS, en el que se incluirá la determinación de las actuaciones cuya contratación y ejecución corresponda a las Entidades locales que lo hayan solicitado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su entrada en vigor y comienzo del cómputo de los plazos previstos en el Reglamento, así como en la página web de la Diputación de Granada a efectos informativos. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 45.1 de la LPACAP, la publicación de la aprobación definitiva en el BOP de Granada surtirá todos los efectos de notificación a las Entidades locales solicitantes.

Según el artículo 10.4 del citado Reglamento, los proyectos cuya redacción sea responsabilidad de la Entidad local deberán ser presentados en la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Diputación en el plazo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del PPOYS. Si se incumple dicho plazo los mismos serán redactados por los servicios técnicos de la Diputación, quien procederá además a su contratación y ejecución, previa tramitación de los ajustes que correspondan de los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente al de la presente publicación. No obstante, con carácter previo al recurso judicial indicado, podrá presentarse ante el Pleno de la Diputación un requerimiento previo para que dicho acto se anule, en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 28 de enero de 2022.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José M<sup>a</sup> Villegas Jiménez.

**ANEXO**  
**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023**  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC. 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVICIO TÉCNICO (HASTA 8%)
								DIPUTAC AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	AYTO	
Agrón	280	2022/2/PROYS-1	CONSTRUCCIÓN DE VIALES Y NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	OB	90.446,00 €	0,00 €	90.446,00 €	X		X		
Alamedilla	569	2022/2/PROYS-2	RENOVACIÓN RED DE ABASTECIMIENTO DESDE DEPÓSITOS A PLAZA, 1º DE MAYO	OB	103.102,00 €	0,00 €	103.102,00 €		X		X	X
Albolote	18.962	2022/2/PROYS-3	INSTALACIÓN DE DOS ISLAS DE CONTENEDORES SOTERRADOS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS EN PLAZA DE LA ROSA Y C/ FRANCISCO AYALA	OB<MP	136.558,00 €	0,00 €	136.558,00 €	X		X		
Albondón	712	2022/2/PROYS-4/1	ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS ESCUELAS DE LOS COZARES	NOB	56.897,20 €	0,00 €	56.897,20 €	X			X	
Albondón	712	2022/2/PROYS-4/2	ACONDICIONAMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO PASEO DE LA ERMITA	NOB	41.242,80 €	0,00 €	41.242,80 €	X			X	
Albuñán	409	2022/2/PROYS-5/1	REDES DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y ABASTECIMIENTO Y ACERADO EN LA CALLE CARRETERA, 1ª FASE	OB<MP	68.733,00 €	0,00 €	68.733,00 €	X		X		
Albuñán	409	2022/2/PROYS-5/2	BARREDORA Y ASPIRADORA PARA LIMPIEZA VIARIA	OB<MP	32.000,00 €	0,00 €	32.000,00 €	X		X		
Albuñol	7.353	2022/2/PROYS-6	ACONDICIONAMIENTO DEL FRENTE LITORAL	OB<MP	130.903,00 €	7.584,41 €	138.487,41 €	X			X	
Albuñuelas	802	2022/2/PROYS-7	ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DESDE DEPÓSITO EL PEDREGAL	OB<MP	114.259,00 €	0,00 €	114.259,00 €	X		X		
Aldeire	630	2022/2/PROYS-8	EDIFICIO CULTURAL (FASE II)	NOB	85.603,00 €	47.007,39 €	132.610,39 €	X		X		
Alfacar	5.488	2022/2/PROYS-9	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA LA SEDE DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA 3ª Y ÚLTIMA FASE.	NOB	103.906,00 €	672.817,03 €	776.725,03 €	X		X		
Algarinejo	2.467	2022/2/PROYS-10/1	AMPLIACION CEMENTERIO	OB	70.000,00 €	0,00 €	70.000,00 €	X		X		
Algarinejo	2.467	2022/2/PROYS-10/2	RENOVACIÓN ILUMINACIÓN A LED ENTRADA A FUENTES DE CESNA	OB	42.239,00 €	0,00 €	42.239,00 €	X		X		
Alhama de Granada	4.538	2022/2/PROYS-11/1	IMPLANTACIÓN SISTEMA TELEGESTIÓN DE CONTADORES EN RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	OB<MP	61.500,00 €	0,00 €	61.500,00 €	X		X		
Alhama de Granada	4.538	2022/2/PROYS-11/2	PAVIMENTACIÓN DE CALLE SALMERONES Y CALLE ENCISO	OB<MP	62.137,00 €	0,00 €	62.137,00 €	X		X		
Alhendín	9.509	2022/2/PROYS-12	ACONDICIONAMIENTO ENTORNO URBANO LA QUINTA Y LA MASIA	OB<MP	116.165,00 €	0,00 €	116.165,00 €	X		X		X
Alicún de Ortega	471	2022/2/PROYS-13	2ª FASE CUBIERTA PARA ESPACIO DE USOS MÚLTIPLES	NOB	84.482,00 €	0,00 €	84.482,00 €	X		X		
Almegíjar	337	2022/2/PROYS-14	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLES CASTILLO C, CASTILLO (SECTOR 2), ENSEÑANZA, RAMOS Y OLIVO EN ALMEGIJAR Y CALLE NUEVA EN NOTÁEZ.	OB	100.680,00 €	0,00 €	100.680,00 €		X	X		
Almuñécar	25.927	2022/2/PROYS-15	ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE LA TUBERIA	NOB	115.416,00 €	0,00 €	115.416,00 €	X		X		
Alpujarra de la Sierra	969	2022/2/PROYS-16/1	AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE USO DEPORTIVO EN MECINA BOMBARÓN	NOB	32.727,27 €	0,00 €	32.727,27 €	X		X		
Alpujarra de la Sierra	969	2022/2/PROYS-16/2	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y SOTERRAMIENTO DE CABLEADO Y PAVIMENTACIÓN DE LA TRAVESIA DE MECINA BOMBARÓN. TRAMO 3	OB	71.566,00 €	0,00 €	71.566,00 €	X		X		
Alquife	580	2022/2/PROYS-17	REHABILITACIÓN DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO MUNICIPAL - NAVE DE USOS MÚLTIPLES*; REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE CUBIERTAS	NOB	97.223,00 €	0,00 €	97.223,00 €			X		
Arenas del Rey	653	2022/2/PROYS-18	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y URBANIZACIÓN DE LA ZONA	OB	103.752,00 €	0,00 €	103.752,00 €	X		X		
Armilla	24.340	2022/2/PROYS-19	RENOVACIÓN DE PAVIMENTACIÓN E INSTALACIONES EN CALLE GENIL	OB	111.049,00 €	0,00 €	111.049,00 €	X		X		
Atarfe	18.960	2022/2/PROYS-20	SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y OBRAS DE ADECUACIÓN EN BIBLIOTECA MUNICIPAL	OB<MP	138.953,00 €	0,00 €	138.953,00 €	X		X		
Bacor-Olivar	345	2022/2/PROYS-21	TERCERA FASE PISCINA MUNICIPAL	NOB	91.625,00 €	0,00 €	91.625,00 €	X		X		X
Baza	20.430	2022/2/PROYS-22	URBANIZACIÓN DE LA CALLE CABEZA, PLAZA DE LA ENCARNACIÓN Y CALLE TRILLO	OB	127.807,00 €	127.807,00 €	255.614,00 €	X		X		X

**ANEXO  
PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023  
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVICIO TÉCNICO (HASTA 5%)
								DIPUTAC	AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	
Beas de Granada	980	2022/2/PPOYS-23	URBANIZACIÓN C/ DOCTOR OCAÑA, C/ GUADIX Y CAMINO DEL NACIMIENTO	OB-MP	104.827,00€	0,00€	104.827,00€	X		X		
Beas de Guadix	329	2022/2/PPOYS-24	ESPACIO CUBIERTO Y PLAZA MIRADOR (2ª FASE)	NOB	83.114,00€	0,00€	83.114,00€	X		X		
Benalúa	3.310	2022/2/PPOYS-25	REASFALTADO POLÍGONO EL CORDOVÍ	OB	101.562,00€	0,00€	101.562,00€		X	X		
Benalúa de las Villas	1.054	2022/2/PPOYS-26	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (4ª FASE)	NOB	87.650,00€	0,00€	87.650,00€	X		X		
Benamaurel	2.260	2022/2/PPOYS-27	PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN BARRIO SAN MARCOS DE BENAMAUREL	OB-MP	126.313,00€	0,00€	126.313,00€	X		X		X
Bérchules	712	2022/2/PPOYS-28	SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE C/ COOPERATIVA Y C/ HONDILLO	OB	104.167,00€	0,00€	104.167,00€	X		X		
Bubión	298	2022/2/PPOYS-29	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIONES EN C/ BARRIO ALTO	OB-MP	99.283,00€	0,00€	99.283,00€	X		X		
Busquísar	279	2022/2/PPOYS-30	EJECUCIÓN PISCINA RECREATIVA	NOB	82.491,00€	0,00€	82.491,00€	X		X		
Cacín	299	2022/2/PPOYS-31	REPARACIÓN Y ACONDIONAMIENTO DEL CAMINO CONOCIDO COMO "LOS ARENALES"	NOB	82.749,00€	0,00€	82.749,00€	X		X		
Cádlar	1.465	2022/2/PPOYS-32	REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES Y UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA "LA ESPERANZA" (4ª FASE)	NOB	101.428,00€	0,00€	101.428,00€	X		X		X
Cájar	5.205	2022/2/PPOYS-33	REMODELACIÓN PLAZA "PRIMERO DE MAYO"	OB	103.655,00€	0,00€	103.655,00€	X		X		X
Calahorra, La	668	2022/2/PPOYS-34	CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA	NOB	85.836,00€	0,00€	85.836,00€	X		X		
Calicasas	638	2022/2/PPOYS-35	REFORMA INTREGAL DE LA CALLE GRANADA	OB-MP	102.784,00€	0,00€	102.784,00€	X		X		
Campotéjar	1.229	2022/2/PPOYS-36/1	REFORMA Y REPARACIÓN CALLE ANCHA	OB-MP	64.684,28€	0,00€	64.684,28€	X		X		
Campotéjar	1.229	2022/2/PPOYS-36/2	REFORMA Y REPARACIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO EN CAMINO DE LA YESERA	NOB	34.367,43€	0,00€	34.367,43€	X		X		
Caniles	4.021	2022/2/PPOYS-37	REURBANIZACIÓN C/ CUESTA DEL CONVENTO	OB-MP	131.904,00€	0,00€	131.904,00€	X		X		X
Cañar	377	2022/2/PPOYS-38/1	ACONDICIONAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS ÁLAMOS	OB	53.494,00€	0,00€	53.494,00€	X		X		
Cañar	377	2022/2/PPOYS-38/2	PAVIMENTACIÓN C/ IGLESIA	OB	38.500,00€	0,00€	38.500,00€	X		X		
Capileira	563	2022/2/PPOYS-39	REURBANIZACIÓN DE CALLE VIEJA Y CALLE FUENTE DEL CIPRÉS	OB-MP	102.199,00€	0,00€	102.199,00€	X		X		
Carataunas	201	2022/2/PPOYS-40/1	RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE PLACETA	OB-MP	48.350,34€	0,00€	48.350,34€	X		X		X
Carataunas	201	2022/2/PPOYS-40/2	ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y PAVIMENTACIÓN DEL ACERADO EN CALLE CARRETERA	OB-MP	48.362,82€	0,00€	48.362,82€	X		X		X
Carchuna-Calahonda	3.991	2022/2/PPOYS-41	ACTUACIÓN EN PLAZA FLOR DE LOTO DE CALAHONDA	OB	116.773,00€	0,00€	116.773,00€	X		X		
Cástaras	235	2022/2/PPOYS-42/1	SUMINISTRO DE DÚMPER HORMIGONERA	OB	44.000,00€	0,00€	44.000,00€	X		X		
Cástaras	235	2022/2/PPOYS-42/2	ADECUACIÓN CAMINO DEL CEMENTERO	OB	55.036,00€	0,00€	55.036,00€	X		X		
Castillojéjar	1.321	2022/2/PPOYS-43	ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO, PAVIMENTACIÓN Y URBANIZACIÓN DE ROTONDA C/ HUESCAR	OB-MP	119.029,00€	0,00€	119.029,00€		X	X		
Castril	2.020	2022/2/PPOYS-44	SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA	OB-MP	129.996,00€	0,00€	129.996,00€	X		X		X
Cenes de la Vega	8.153	2022/2/PPOYS-45	REMODELACIÓN TRAMO CALLE CERRO DEL ORO A CALLE JUSTINIANO	OB-MP	115.368,00€	70.780,81€	186.148,81€	X		X		

**ANEXO**  
**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023**  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVIC TÉCNIC (HASTA 8%)
								DIPUTAC	AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	
Chauchina	5.552	2022/2/PPPOYS-46	INSTALACIONES DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO TRANSFORMADORES Y CABLEADO DEL SECTOR 3 DE LA UED-C-1	OB	116.439,00€	18.208,10€	134.647,10€	X				X
Chimeneas	1.251	2022/2/PPPOYS-47	PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN CHIMENEAS (CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, VISTA ALEGRE, SAN JUDAS, YESEERAS, RÍO SECO, ERAS BAJAS, CAMINO DEL CEMENTERIO Y TRANSVERSAL REAL) Y CASTILLO DE TAJARJA (AVDA. DE ANDALUCÍA, CALLE DUQUE DE SAN PEDRO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y CALLE BAÑA)	OB-MP	116.614,00€	0,00€	116.614,00€	X		X		
Churrriana de la Vega	15.689	2022/2/PPPOYS-48	RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA CALLE BAÑO Y ENTORNO	OB	108.897,00€	0,00€	108.897,00€	X		X		
Cijuela	3.415	2022/2/PPPOYS-49	REMODELACIÓN DE LA C/ MIGUEL HERNÁNDEZ	OB	101.707,00€	0,00€	101.707,00€	X		X		
Cogollos de Guadix	642	2022/2/PPPOYS-50/1	PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GRANADA	OB-MP	34.270,00€	0,00€	34.270,00€	X		X		X
Cogollos de Guadix	642	2022/2/PPPOYS-50/2	PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES: CURRO, MIRASIERRA Y CARRETERA DE GUADIX	OB-MP	34.250,00€	0,00€	34.250,00€	X		X		X
Cogollos de Guadix	642	2022/2/PPPOYS-50/3	PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES: CARLOS CAÑO, ERILLAS, MARIANA PINEDA Y SAN GREGORIO	OB-MP	34.294,00€	0,00€	34.294,00€	X		X		X
Cogollos de la Vega	2.007	2022/2/PPPOYS-51/1	DEMOLICIÓN CERRAMIENTO ANTIGUO POLIDEPORTIVO	NOB	30.000,35€	0,00€	30.000,35€	X		X		X
Cogollos de la Vega	2.007	2022/2/PPPOYS-51/2	CONSTRUCCIÓN PISTA DE PÁDEL	NOB	30.200,00€	0,00€	30.200,00€	X		X		X
Cogollos de la Vega	2.007	2022/2/PPPOYS-51/3	CONSTRUCCIÓN DE APARCAMENTOS EN AL ANTIGUO POLIDEPORTIVO	NOB	30.047,65€	0,00€	30.047,65€	X		X		X
Colomera	1.302	2022/2/PPPOYS-52	REMODELACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	OB-MP	116.826,00€	0,00€	116.826,00€	X		X		
Cortes de Baza	1.844	2022/2/PPPOYS-53/1	PAVIMENTACIÓN PROLONGACIÓN CALLE LA PAZ EN CAMPO CÁMARA	OB-MP	39.398,34€	0,00€	39.398,34€	X		X		
Cortes de Baza	1.844	2022/2/PPPOYS-53/2	PAVIMENTACIÓN CALLE LAS CUCHARETAS EN LAS CUCHARETAS	OB-MP	32.120,64€	0,00€	32.120,64€	X		X		
Cortes de Baza	1.844	2022/2/PPPOYS-53/3	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN EN CORTES DE BAZA	OB-MP	53.624,02€	0,00€	53.624,02€	X		X		
Cortes y Graena	982	2022/2/PPPOYS-54	REURBANIZACIÓN DE C/ UROPIA, PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES IGLESIA Y PANADERÍA Y COLOCACIÓN DE BARANDILLA EN C/ VELETA, EN LOS BAÑOS. PAVIMENTACIÓN DEL CRUCE DE CARRETERA JUNTO AL CEMENTERIO EN GRAENA.	OB-MP	119.514,00€	0,00€	119.514,00€	X		X		
Cuevas del Campo	1.744	2022/2/PPPOYS-55	EJECUCIÓN DE ABASTECIMIENTO, RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PAVIMENTACIONES EN CALLE CAMINO DE LAS POZAS	OB-MP	120.520,00€	0,00€	120.520,00€	X		X		X
Cúllar	4.091	2022/2/PPPOYS-56/1	RENOVACIÓN INTEGRAL INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN CALLE PÉREZ	OB-MP	60.104,00€	44.435,68€	104.539,68€	X		X		
Cúllar	4.091	2022/2/PPPOYS-56/2	CONSTRUCCIÓN DEPURADORA Y CONDUCCIÓN VENTA DEL PERAL. TERMINACIÓN.	OB-MP	74.142,00€	0,00€	74.142,00€	X		X		
Cúllar Vega	7.547	2022/2/PPPOYS-57	REMODELACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS LIBRES PARQUE EL OLIVAR, EN EL VENTORRILLO	OB-MP	128.760,00€	0,00€	128.760,00€	X		X		X
Darro	1.634	2022/2/PPPOYS-58	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES. 1ª FASE	NOB	89.407,00€	0,00€	89.407,00€	X		X		
Dehesas de Guadix	422	2022/2/PPPOYS-59	REMODELACIÓN DE CALLE 28 DE FEBRERO	OB-MP	100.878,00€	0,00€	100.878,00€	X		X		
Dehesas Viejas	688	2022/2/PPPOYS-60	FASE 2 - DEMOLICIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVO DEPÓSITO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO. POLIGONO 43 PARCELA 201	OB-MP	103.144,00€	0,00€	103.144,00€	X		X		
Deifontes	2.600	2022/2/PPPOYS-61	MEJORA Y RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CALLES PAVÍA, TENERIFE Y LANZAROTE	OB-MP	109.589,00€	0,00€	109.589,00€	X		X		
Diezma	764	2022/2/PPPOYS-62	3ª FASE PISCINA MUNICIPAL	NOB	95.004,00€	0,00€	95.004,00€	X		X		

**ANEXO**  
**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023**  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO/ DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVIC TECNIC (HASTA 8%)
								DIPUTAC	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	AYTO	
Dílar	2.092	2022/2/POOYS-63	REMODELACIÓN DE LA AVENIDA EMILIO MUÑOZ DESDE CALLE JORGE GUILLÉN HASTA COLEGIO PÚBLICO FEDERICO GARCÍA LORCA. TRAMO COMPENDIDO ENTRE LA CALLE TRANSVERSAL CON AVDA. EMILIO MUÑOZ A LA ALTURA DE LA UE-15 Y LA CALLE TRANSVERSAL A AVDA. EMILIO MUÑOZ DE ACCESO A LA UE-13C	OB	109.409,00€	0,00 €	109.409,00€	X		X		
Dólar	628	2022/2/POOYS-64	RENOVACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE C/ SAN ANTONIO	OB-4MP	112.980,00 €	0,00 €	112.980,00 €	X		X		
Domingo Pérez de Granada	878	2022/2/POOYS-65	ASFALTADO DE C/ COMPLEJO DEPORTIVO (PERIMETRO MANZANA), C/ PINTOR ROSILLO Y C/ LORCA, C/ VALENCIA (HASTA FINAL EDIFICACIONES), AVDA. CORRALICOS (COTA INFERIOR C/TRA. DE IZNALLOZ) Y CALLES DE CAÑATALBA (PERIMETRO MANZANAS ALARGADAS DE VIVIENDAS)	OB	107.077,00€	0,00 €	107.077,00€	X		X		X
Dúdar	327	2022/2/POOYS-66/1	ADAPTACIÓN DE LA ANTIGUA CALLE CUEVAS DEL MOLINO COMO PASEO PÚBLICO	NOB	30.000,00€	0,00 €	30.000,00€	X		X		
Dúdar	327	2022/2/POOYS-66/2	SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES EN EL PASEO DE ACCESO A LA URBANIZACIÓN AGUAS BLANCAS	OB	34.538,90€	0,00 €	34.538,90€	X		X		
Dúdar	327	2022/2/POOYS-66/3	PARKING AGRICOLA PERIURBANO	NOB	30.000,00€	0,00 €	30.000,00€	X		X		
Dúrcal	7.111	2022/2/POOYS-67	NUUEVO TRAMO RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN ALTA, PARA LA BARRIADA DE MARCHENA Y POLIGONO INDUSTRIAL EL ROMERAL.	OB-4MP	126.115,00€	0,00 €	126.115,00€	X		X		
Escúzcar	791	2022/2/POOYS-68	REMODELACIÓN DE LA AVENIDA CERVANTES	OB	95.156,00€	176.946,00€	272.102,00 €	X		X		
Ferreira	301	2022/2/POOYS-69	ACONDICIONAMIENTO E ILUMINACIÓN DE LOS VIALES C/ CARMEN (2º TRAMO) Y C/ CORROS	OB	91.053,00€	0,00 €	91.053,00€	X		X		
Fonelas	978	2022/2/POOYS-70	SUSTITUCIÓN CUBIERTA DEPÓSITO ABASTECIMIENTO E INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN PLANTA POTABILIZADORA	OB-4MP	104.818,00€	0,00 €	104.818,00€	X		X		
Fomes	556	2022/2/POOYS-71	REFORMA- ADAPTACIÓN DE NAVE PARA LOCAL DE ACTOS LÚDICOS EN FORNES 4º FASE	NOB	85.117,00€	0,00 €	85.117,00€	X		X		X
Freila	939	2022/2/POOYS-72/1	REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO MATADERO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE TALLERES DE ARTESANÍA	NOB	50.082,45€	0,00 €	50.082,45€	X		X		
Freila	939	2022/2/POOYS-72/2	REPARACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL "LA CABAÑUELA"	NOB	37.100,55€	0,00 €	37.100,55€	X		X		
Fuente Vaqueros	4.384	2022/2/POOYS-73/1	MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLES POETA GARCÍA LORCA, RONDA DEL CUARTO Y PARRAS	OB-4MP	47.795,00€	0,00 €	47.795,00€	X		X		
Fuente Vaqueros	4.384	2022/2/POOYS-73/2	REMODELACIÓN, ZONA SUR, PARQUE DEL TRANVÍA	NOB	34.518,00€	0,00 €	34.518,00€	X		X		
Fuente Vaqueros	4.384	2022/2/POOYS-73/3	ADQUISICIÓN DUMPER PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS	OB	31.373,00€	0,00 €	31.373,00€	X		X		
Gabias, Las	21.543	2022/2/POOYS-74	ADECUACIÓN DE CALLE ERMITA Y SUSTITUCIÓN DE FUENTE EN CALLE REAL DE MÁLAGA	OB-4MP	139.760,00€	0,00 €	139.760,00€	X		X		X
Galera	1.071	2022/2/POOYS-75	NUUEVO DEPÓSITO DE AGUAS	OB-4MP	117.889,00€	16.280,88€	134.169,88€	X		X		X
Gobernador	229	2022/2/POOYS-76	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO, ACERADO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES GUADIX Y ALMERÍA	OB	98.918,00€	0,00 €	98.918,00€	X		X		
Gójar	5.909	2022/2/POOYS-77	CUBIERTA AUTOPORTANTE EN PISTA MULTITUOS DE CALLE IGLESIA, 2ª FASE	NOB	94.782,00€	0,00 €	94.782,00€	X		X		
Gor	744	2022/2/POOYS-78	SOTERRAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS ANEJOS DE CEJEO ESTACIÓN, RAMBLA VALDIQUIN, PICO GRAJO Y LAS VIÑAS DE ABAJO	OB-4MP	118.007,00€	0,00 €	118.007,00€	X		X		
Gorate	383	2022/2/POOYS-79/1	ADECUACIÓN ACCESO AL MUNICIPIO C/ GRANADA	OB-4MP	60.000,00€	0,00 €	60.000,00€	X		X		
Gorate	383	2020/2/POOYS-79/2	MEJORA DE RED DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE MANUEL G. SÁNCHEZ Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	OB-4MP	40.430,00€	0,00 €	40.430,00€	X		X		
Guadahortuna	1.872	2022/2/POOYS-80	RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA "ALBERGUE A DEPÓSITOS"	OB-4MP	107.957,00€	0,00 €	107.957,00€	X		X		
Guadix	18.091	2022/2/POOYS-81	REMODELACIÓN DEL BARRIO DE LA CRUZ, CALLE JONES TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA CRUZ Y CALLE PERPENDICULAR A LA CALLE REAL DE LA MAGDALENA	OB-4MP	136.266,00€	0,00 €	136.266,00€	X		X		X
Guájares, Los	1.053	2022/2/POOYS-82	SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIONES EN LA C/ SAN LORENZO Y C/ JESUS DE GUÁJAR FARAGUIT	OB	107.980,00€	0,00 €	107.980,00€	X		X		

**ANEXO**  
**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023**  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO/ DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVIC TÉCNIC (HASTA 8%)
								DIPUTAC	AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	
Gualchos	5.190	2022/2/PPPOYS-83	RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTO DEL PASEO MARITIMO DE CASTELL DE FERRO	OB	116.079,00€	75.921,00€	192.000,00€	X			X	X
Guájtar Sierra	2.857	2022/2/PPPOYS-84	REMODELACIÓN DE LA CALLE DUQUE SAN PEDRO GALATINO. TRAMO 2	OB-MP	121.069,00€	44.538,76€	165.607,76€	X			X	X
Guévjar	2.640	2022/2/PPPOYS-85	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPALES:ASFALTADO DE VIALES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD	OB	100.527,00€	0,00€	100.527,00€	X			X	X
Huélago	401	2022/2/PPPOYS-86/1	REFORMA DE EDIFICIO DE VELATORIO	NOB	42.792,00€	0,00€	42.792,00€	X			X	X
Huélago	401	2022/2/PPPOYS-86/2	REHABILITACIÓN DE TELADO E ILUMINACIÓN DE CEMENTERIO	OB	45.182,28€	0,00€	45.182,28€	X			X	X
Huénaja	1.170	2022/2/PPPOYS-87	PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN LA CONTINUACIÓN DE LA CALLE ERMITA Y EN CUESTA DE LA ERMITA	OB-MP	120.482,00€	0,00€	120.482,00€	X		X		
Huésjar	7.195	2022/2/PPPOYS-88	MEJORA EN LA URBANIZACIÓN DE CALLE SANTIAGO Y CALLE DON QUIJOTE	OB-MP	133.066,00€	0,00€	133.066,00€	X			X	
Huétor de Santillán	1.882	2022/2/PPPOYS-89/1	OBRA CEMENTERIO MUNICIPAL	OB-MP	30.500,00€	0,00€	30.500,00€	X			X	
Huétor de Santillán	1.882	2022/2/PPPOYS-89/2	PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE VIAS PUBLICAS C/ MOLINO ALTO. AVDA. PUENTE NUEVO Y CALLE CASERIA	OB-MP	30.500,00€	0,00€	30.500,00€	X			X	
Huétor de Santillán	1.882	2022/2/PPPOYS-89/3	ADECUACIÓN ALCANTARILLADO Y RED DE SANEAMIENTO EN C/ ACEQUIÓN	OB-MP	57.782,00€	0,00€	57.782,00€	X			X	
Huétor Tájtar	10.399	2022/2/PPPOYS-90/1	MEJORA DEL FIRME Y CAPA DE RODADURA DE LA CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ SITA EN LA BARRIADA DE VENTA NUEVA	OB-MP	48.025,77€	0,00€	48.025,77€	X			X	
Huétor Tájtar	10.399	2022/2/PPPOYS-90/2	MEJORA DEL FIRME Y CAPA DE RODADURA DE LA CALLE BARRANCO DEHESA SITA EN LA BARRIADA DE VENTA NUEVA	OB-MP	46.869,95€	0,00€	46.869,95€	X			X	
Huétor Tájtar	10.399	2022/2/PPPOYS-90/3	MEJORA DE LA CAPA DE RODADURA DE LA CALLE FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE SITA EN EL NÚCLEO URBANO DE HUÉTOR-TAJAR.	OB-MP	33.409,26€	0,00€	33.409,26€	X			X	
Huétor Vega	12.035	2022/2/PPPOYS-91	MEJORA Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LOS PINOS	OB	107.623,00€	0,00€	107.623,00€	X			X	X
Illora	10.065	2022/2/PPPOYS-92	PAVIMENTACIÓN EN C/ SAN SEBASTIÁN Y C/ CONVENTO EN ILLORA, PAVIMENTACIÓN EN C/ NOGALES, C/ RONDA, C/ HERMAN CORTES, C/ DE LAS ROSALDAS, C/ SEVILLA, C/ PERDIZ Y RED DE SANEAMIENTO EN C/ MAGALLANES EN ALMARTES; PAVIMENTACIÓN EN CAMINO VENTA LA CORREA EN TOCÓN; PAVIMENTACIÓN C/ NUEVA Y C/ REAL EN ESCOZAR; PAVIMENTACIÓN EN AVD DE GRANADA EN OBELLAR	OB-MP	135.102,00€	0,00€	135.102,00€	X		X		
Itrabo	991	2022/2/PPPOYS-93	MEJORA DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y NUEVA RED DE PLUVIALES EN AVENIDA DE SALOBREÑA	OB	96.141,00€	0,00€	96.141,00€	X		X		
Iznalloz	5.120	2022/2/PPPOYS-94/1	ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN AVENIDA ANTONIO VÉLEZ RUIZ DE IZNALLOZ A SALA MULTISUOS (FASE II)	NOB	77.343,00€	0,00€	77.343,00€	X			X	
Iznalloz	5.120	2022/2/PPPOYS-94/2	OBRA EN EL CEMENTERIO NUEVO	OB	33.000,00€	0,00€	33.000,00€	X			X	
Játar	623	2022/2/PPPOYS-95/1	SUSTITUCIÓN DE FAROLAS EN AVENIDA DE LAS PEÑUELAS Y DE CABLEADO EN EL CASCO URBANO	OB-MP	46.167,90€	0,00€	46.167,90€	X			X	X
Játar	623	2022/2/PPPOYS-95/2	EJECUCIÓN DE PORCHE Y REFORMA INTERIOR EN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES	NOB	47.086,00€	0,00€	47.086,00€	X			X	X
Jayena	1.052	2022/2/PPPOYS-96	RENOVACIÓN DE REDES DE INSTALACIONES Y PAVIMENTOS DE TRAMO DE CALLE TESORO	OB	96.406,00€	0,00€	96.406,00€	X		X		
Jérez del Marquesado	955	2022/2/PPPOYS-97	REFORMA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO 2ª FASE	NOB	87.252,00€	0,00€	87.252,00€	X		X		
Jérez	927	2022/2/PPPOYS-98	CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL. 1ª FASE	NOB	87.131,00€	0,00€	87.131,00€	X			X	
Jun	3.853	2022/2/PPPOYS-99	ESPACIO MULTISUOS 3ª FASE	NOB	92.970,00€	8.542,95€	101.512,95€	X		X		
Juñiles	135	2022/2/PPPOYS-100	CONTINUACIÓN DE ACERADO PARA MEJORAR EL ACCESO AL CEMENTERIO	OB	88.061,00€	0,00€	88.061,00€	X		X		
Láchar	3.513	2022/2/PPPOYS-101	2ª FASE DE EJECUCIÓN DE SALON DE ACTOS EN LA NAVÉ EXISTENTE EN LA PARCELA ANEXIONADA AL CASTILLO DONDE SE UBICA EL ANTIGUO CUÁRTEL DE LA GUARDIA CIVIL	NOB	101.839,00€	0,00€	101.839,00€	X		X		X

**ANEXO  
PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023  
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGÍA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVIC TÉCNIC OBRA (HASTA 8%)
								DIPUTAC	AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	
Lanjarón	3.530	2022/2/PPOYS-102	MEJORA DEL ACCESO A LA ZONA ESTE DE LANJARÓN (RUTA TURÍSTICA BIOSALUDABLE, FASE 2)	NOB	92.602,00€	0,00€	92.602,00€	X			X	
Lanteira	564	2022/2/PPOYS-103/1	MEJORAS INNOVADORAS EN LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	OB-4MP	30.000,00€	0,00€	30.000,00€	X		X		
Lanteira	564	2022/2/PPOYS-103/2	ILUMINACIÓN PASEO ALTOZANO	NOB	30.173,00€	0,00€	30.173,00€	X			X	
Lanteira	564	2022/2/PPOYS-103/3	ILUMINACIÓN PASEO CAÑADA	NOB	30.000,00€	0,00€	30.000,00€	X			X	
Lecrín	2.156	2022/2/PPOYS-104	CUBIERTA PISTA POLIDEPORTIVA DE BÉZNAR. FASE 2	NOB	105.034,00€	24.345,30€	129.379,30€	X		X		
Lentegí	333	2022/2/PPOYS-105	ACONDICIONADO DE CALLE NUEVA DE LENTEGLÍ	OB	91.476,00€	0,00€	91.476,00€		X	X		
Lobras	133	2022/2/PPOYS-106	ACONDICIONAMIENTO DE CUNETAS EN EL VIAL CONEXIÓN ENTRE LOBRAS Y TIMAR	OB	96.800,00€	0,00€	96.800,00€	X		X		
Loja	20.419	2022/2/PPOYS-107	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO EN RICHRÍO	OB	132.000,00€	28.000,00€	160.000,00€	X			X	
Lugros	310	2022/2/PPOYS-108	REMODELACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS Y CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	OB	91.176,00€	0,00€	91.176,00€	X		X		
Lújar	483	2022/2/PPOYS-109	NUEVO ACCESO NORTE AL NÚCLEO URBANO DE LÚJAR DESDE LA CARRETERA COMARCAL GR-5207	OB	104.203,00€	0,00€	104.203,00€	X			X	
Mairena	205	2022/2/PPOYS-110	ADECUACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL NÚCLEO DE MAIRENA	OB-4MP	107.387,00€	0,00€	107.387,00€	X		X		
Malahá, La	1.784	2022/2/PPOYS-111	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DEPORTIVAS CUBIERTAS. FASE 2	NOB	89.766,00€	0,00€	89.766,00€	X		X		
Maracena	22.306	2022/2/PPOYS-112	REMODELACIÓN DE CALLES EN BARRIO AL-ANDALUS (ZONA SURESTE)	OB	110.619,00€	0,00€	110.619,00€	X			X	
Marchal	414	2022/2/PPOYS-113	PAVIMENTACIÓN ACCESOS A LOS DEPÓSITOS Y ADECUACIÓN EXTERIOR DEL CENTRO DE DÍA	NOB	83.991,00€	0,00€	83.991,00€	X			X	X
Mocilín	3.622	2022/2/PPOYS-114/1	OBRA DE INSTALACIONES EN DEPÓSITO DE TIENA	OB-4MP	32.469,99€	0,00€	32.469,99€	X			X	X
Mocilín	3.622	2022/2/PPOYS-114/2	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE CALLE ARCOS EN TÓZAR	OB-4MP	32.241,70€	0,00€	32.241,70€	X			X	X
Mocilín	3.622	2022/2/PPOYS-114/3	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO DE LIMONES A TÓZAR	OB-4MP	31.981,00€	0,00€	31.981,00€	X			X	X
Mocilín	3.622	2022/2/PPOYS-114/4	OBRA DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DE PARQUE EN CISAN JOSÉ EN PUERTO LOPE	OB-4MP	32.361,31€	0,00€	32.361,31€	X			X	X
Molvizcar	2.772	2022/2/PPOYS-115	REFORMA DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA CASA CONSISTORIAL	OB	100.750,00€	0,00€	100.750,00€	X		X		
Monachil	8.007	2022/2/PPOYS-116/1	MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO EN EL CASCO ANTIGUO DE MONACHIL	OB	88.346,00€	0,00€	88.346,00€	X			X	X
Monachil	8.007	2022/2/PPOYS-116/2	REORDENACIÓN ALCANTARILLADO CRUCE DE CALLE MURCIA Y CALLE ALMERÍA. BARRIO DE MONACHIL	OB	30.000,00€	0,00€	30.000,00€	X			X	X
Montefrío	5.313	2022/2/PPOYS-117	REMODELACION PARQUE FUENTE MOLINA	OB-4MP	124.504,00€	0,00€	124.504,00€	X			X	
Montejicar	2.110	2022/2/PPOYS-118/1	TERMINACIÓN EDIFICIO CENTRO DE DÍA	NOB	61.299,96€	0,00€	61.299,96€	X			X	
Montejicar	2.110	2022/2/PPOYS-118/2	ARREGLO DEL CAMINO DEL TEJAR	NOB	29.157,04€	1.342,96€	30.500,00€	X			X	
Montillana	1.129	2022/2/PPOYS-119	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN COMPLEJO DEPORTIVO	NOB	96.720,00€	0,00€	96.720,00€	X			X	
Moraleda de Zafayona	3.117	2022/2/PPOYS-120	FASE 4 CARPA PERMANENTE DEL RECINTO FERIAL	NOB	101.287,00€	202.866,91€	304.175,91€	X			X	



Delegación de Obras Públicas y Vivienda

**ANEXO  
PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023  
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 0_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGÍA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	AFORTACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVIC TÉCNIC (HASTA 8%)
								DIPUTAC	AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	
Morelábor	572	2022/2/PPOYS-121	ADECUACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE SANTA CASILDA DE MOREDA MEDIANTE DOTACIÓN DE REDES GENERALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, ACOMETIDAS DOMICILIARIAS NECESARIAS Y REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO	OB-MP	112.502,00 €	0,00 €	112.502,00 €	X			X	
Murtas	465	2022/2/PPOYS-122	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN CALLE JEAN CHRISTIAN SPANHIS. FASE 1	NOB	94.471,00 €	0,00 €	94.471,00 €	X			X	
Nevada	620	2022/2/PPOYS-123	ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LAROLÉS. FASE 2	NOB	85.540,00 €	0,00 €	85.540,00 €		X		X	
Nigüelas	1.185	2022/2/PPOYS-124	CENTRO DE DÍA. FASE VII	NOB	88.124,00 €	0,00 €	88.124,00 €	X			X	
Nívar	1.036	2022/2/PPOYS-125	OBRA NUEVO AYUNTAMIENTO. 1ª FASE	OB	96.338,00 €	191.242,00 €	287.580,00 €	X			X	
Ogijares	14.348	2022/2/PPOYS-126	ASFALTADO Y ADECUACIÓN DE ACCESOS A NÚCLEO DE POBLACIÓN (CALLE DOCTOR BARRAQUER Y TRAMO ESTE DE LA CALLE DOCTOR SEVERO OCHOA)	OB	108.457,00 €	196.890,56 €	304.347,56 €	X			X	
Orcé	1.185	2022/2/PPOYS-127	MURO DE CONTENCIÓN Y REPARACIÓN DE CALLES ADYACENTES A RAMBLA SAN MARCOS	OB-MP	118.439,00 €	0,00 €	118.439,00 €	X			X	
Órgiva	5.784	2022/2/PPOYS-128	ACCESO AL MUNICIPIO DE ÓRGIVA. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y PAVIMENTACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN AVENIDA GONZÁLEZ ROBLES	OB-MP	131.807,00 €	0,00 €	131.807,00 €	X			X	
Otívar	1.011	2022/2/PPOYS-129	MEJORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CALLE CARGADERO. TRAMO II	OB-MP	104.978,00 €	0,00 €	104.978,00 €	X			X	
Otura	6.982	2022/2/PPOYS-130	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIONES DE LA CALLE JUAN CARLOS I	OB	105.007,00 €	325.033,74 €	430.040,74 €	X			X	
Padul	8.694	2022/2/PPOYS-131	ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS EN UN TRAMO DE LA CALLE REAL A PARTIR DEL CRUCE CON LA CALLE VERGEL	OB-MP	129.587,00 €	0,00 €	129.587,00 €	X			X	
Pampaneira	317	2022/2/PPOYS-132	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIONES. EN CALLE VISO	OB-MP	99.566,00 €	0,00 €	99.566,00 €	X			X	
Pedro Martínez	1.138	2022/2/PPOYS-133/1	PAVIMENTACIÓN VARIAS CALLES: C/ CARMEN	OB-MP	30.552,00 €	0,00 €	30.552,00 €	X			X	
Pedro Martínez	1.138	2022/2/PPOYS-133/2	SUSTITUCIÓN DE TRAMO RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO EN POLÍGONO 10 PARC. 3	OB-MP	42.272,36 €	0,00 €	42.272,36 €	X			X	
Pedro Martínez	1.138	2022/2/PPOYS-133/3	PROLONGACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DESDE HELIPIERTO HACIA EL CEMENTERIO	OB	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €	X			X	
Peligros	11.492	2022/2/PPOYS-134	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN AVDA. REINA SOFÍA Y TRANSVERSALES	OB	118.137,00 €	0,00 €	118.137,00 €	X			X	
Peza, La	1.167	2022/2/PPOYS-135/1	PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE CALLE HORNO	OB-MP	45.590,00 €	0,00 €	45.590,00 €	X			X	
Peza, La	1.167	2022/2/PPOYS-135/2	PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE LUNA Y TRANSVERSAL CALLE HORNO HASTA CONFLUENCIA CALLE GENETE	OB-MP	38.621,92 €	0,00 €	38.621,92 €	X			X	
Peza, La	1.167	2022/2/PPOYS-135/3	PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE TRANSVERSAL A CALLE MAYOR EN LOS VILLARES	OB-MP	32.030,07 €	0,00 €	32.030,07 €	X			X	
Picena	247	2022/2/PPOYS-136/1	ADECUACIÓN DE LAS ERAS DE PICENA (IV FASE)	NOB	52.033,00 €	987,00 €	53.000,00 €	X			X	
Picena	247	2022/2/PPOYS-136/2	EJECUCIÓN DE EDIFICIO MULTIFUNCIONAL EN LAS ERAS DE PICENA (IV FASE)	NOB	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €	X			X	
Pinar, El	865	2022/2/PPOYS-137	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO FINAL DE C/ SIMÓN DE RODAS EN PINOS DEL VALLE	OB-MP	116.731,00 €	0,00 €	116.731,00 €	X			X	
Pinos Genil	1.490	2022/2/PPOYS-138	PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DE AMÉRICA	OB-MP	117.534,00 €	0,00 €	117.534,00 €	X			X	
Pinos Puente	9.894	2022/2/PPOYS-139	ACTUACIÓN DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE PARQUES: TRANVÍA, C/ SANCHO PANZA Y DIEGO RECIO EN PINOS PUENTE. FEDERICO GARCÍA LORCA EN ZUJARA Y LAS FLORES EN ANZOLA	OB-MP	134.995,00 €	0,00 €	134.995,00 €	X			X	
Piñar	1.103	2022/2/PPOYS-140	CONSTRUCCIÓN 2ª FASE DE GIMNASIO MUNICIPAL	NOB	96.617,00 €	44.779,45 €	141.396,45 €	X			X	
Policar	263	2022/2/PPOYS-141/1	CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL: TERMINACIÓN	NOB	42.308,90 €	2.115,45 €	44.424,35 €	X			X	
Policar	263	2022/2/PPOYS-141/2	REFORMA DE LA CALLE SAN ANTONIO Y COLOCACIÓN DE VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN EN EL MUNICIPIO	OB	43.955,01 €	2.197,75 €	46.152,76 €	X			X	

**ANEXO**  
**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023**  
**DOCUMENTO PARA APROBACION DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN	APOYACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/EJECUCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVIC TÉCNIC (HASTA 8%)
								DIPUTAC	AYTO	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	
Poloapos	1.722	2022/2/PPOYS-142	TRAMO 2 REMODELACIÓN DEL PASEO MARÍTIMO DE LA MAMOLA	OB	114.354,00€	0,00€	114.354,00€	X			X	X
Portugos	368	2022/2/PPOYS-143	CUARTA FASE DEL CENTRO DE DIÁUNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES	NOB	83.538,00€	0,00€	83.538,00€	X		X		
Puebla de Don Fadrigue	2.238	2022/2/PPOYS-144	PROYECTO DE RESTITUCIÓN Y MEJORA DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y SU ENTORNO VIARIO	OB	109.748,00€	30.000,05€	139.748,05€	X	X		X	
Pullinas	5.466	2022/2/PPOYS-145	REMODELACIÓN PLAZA JOSÉ TOVAR	OB	118.433,00€	26.332,43€	144.765,43€	X	X		X	
Purullena	2.306	2022/2/PPOYS-146	REURBANIZACIÓN CALLES BARRIO LAS VIÑAS	OB	109.900,00€	0,00€	109.900,00€	X		X		
Quénitar	947	2022/2/PPOYS-147	ACTUACIÓN DE REMODELACIÓN EN CALLE CUQUILLO	OB-IMP	115.127,00€	0,00€	115.127,00€		X	X		
Rubite	382	2022/2/PPOYS-148	MEJORA DEPENDENCIAS MUNICIPALES. 2ª FASE	NOB	97.071,00€	0,00€	97.071,00€	X		X		
Salar	2.621	2022/2/PPOYS-149	ACONDICIONAMIENTO CALLE AVE MARÍA	OB-IMP	109.630,00€	0,00€	109.630,00€		X	X		
Salobreña	12.513	2022/2/PPOYS-150	ACERADO ENTRE EL APEADERO DE AUTOBUSES Y EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	OB	127.221,00€	0,00€	127.221,00€	X			X	
Santa Cruz del Comercio	531	2022/2/PPOYS-151	REMODELACIÓN PARCIAL CALLE REGINO MARTÍNEZ CALLE RETIRO, CALLE JOSÉ MILENA Y CALLE POLIDEPORTIVO	OB-IMP	112.120,00€	0,00€	112.120,00€		X	X		
Santa Fe	15.222	2022/2/PPOYS-152/1	REMOZAMIENTO Y MEJORA DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL	OB-IMP	78.903,80€	0,00€	78.903,80€	X		X		
Santa Fe	15.222	2022/2/PPOYS-152/2	AJARDINAMIENTO DE LA AVENIDA DE AMÉRICA	OB-IMP	53.965,20€	0,00€	53.965,20€	X		X		
Soportujar	264	2022/2/PPOYS-153	REMODELACIÓN DEL ANTIGUO ACCESO AL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE SOPORTUJAR. PLAZA DE ABASTOS Y SU ENTORNO	OB	90.511,00€	0,00€	90.511,00€	X			X	
Sorvilán	527	2022/2/PPOYS-154/1	PAVIMENTACIÓN E INSTALACIONES CALLE CARRETERA	OB-IMP	80.155,20€	0,00€	80.155,20€	X		X		
Sorvilán	527	2022/2/PPOYS-154/2	ACONDICIONAMIENTO DE CUNETAS EN ALFORNÓN	NOB	30.000,00€	0,00€	30.000,00€	X		X		
Taha, La	670	2022/2/PPOYS-155	PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA QUE UNE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE FONDALES, MECINILLA Y MECINA	OB-IMP	119.500,00€	0,00€	119.500,00€	X		X		
Torre-Cardela	716	2022/2/PPOYS-156/1	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA PLAZA SANTO CRISTO. SEGUNDA FASE	OB-IMP	57.000,00€	0,00€	57.000,00€	X		X		
Torre-Cardela	716	2022/2/PPOYS-156/2	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA CALLE HORNO	OB-IMP	46.332,00€	0,00€	46.332,00€	X		X		
Torrenueva Costa	2.796	2022/2/PPOYS-157	CERRAMIENTO Y CARPINTERIA EXTERIOR DE AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES	NOB	91.628,00€	219.390,40€	311.018,40€	X	X		X	
Torvizcón	625	2022/2/PPOYS-158	ADAPTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE PARA USO DE CENTROS RESIDENCIALES DE MAYORES. 2ª FASE	NOB	85.572,00€	0,00€	85.572,00€	X		X		
Trevélez	736	2022/2/PPOYS-159/1	ALUMBRADO Y PAVIMENTACIÓN DEL PASEO DE LA ERA DE LA CRUZ	OB-IMP	47.000,00€	0,00€	47.000,00€	X		X		
Trevélez	736	2022/2/PPOYS-159/2	ABASTECIMIENTO. SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIONES DE LA CALLE HAZA DEL CASTAÑO	OB-IMP	56.463,00€	0,00€	56.463,00€	X		X		
Turrón	232	2022/2/PPOYS-160	ABASTECIMIENTO. SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE GRANADA	OB-IMP	98.160,00€	0,00€	98.160,00€	X		X		
Turro, El	269	2022/2/PPOYS-161	RENOVACIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS EN C/ ALCALDE BULLEJOS. TRAMO II	OB-IMP	98.625,00€	0,00€	98.625,00€	X		X		
Ugijar	2.517	2022/2/PPOYS-162/1	MEJORA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA RED ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA ENTRADA AL NÚCLEO DE POBLACIÓN DE JORRAIRATAR	OB-IMP	40.996,09€	0,00€	40.996,09€		X	X	X	X
Ugijar	2.517	2022/2/PPOYS-162/2	MEJORA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA RED ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLE BARRIO BAJO DE JORRAIRATAR	OB-IMP	32.400,63€	0,00€	32.400,63€		X	X	X	X

**ANEXO**  
**PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES 2022-2023**  
**DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA**

Delegación de Obras Públicas y Vivienda

MUNICIPIO / ELA	POBLAC 01_01_2019	Nº DE OBRA	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TIPOLOGIA OBRA	IMPORTE ASIGNACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN	CONTRATACIÓN/ELECCIÓN		REDACCIÓN PROYECTO / DIRECCIÓN OBRA		GASTOS SERVICIO TECNIC (HASTA 8%)
							DIPUTAC	EJEC. DIRECTA	DIPUTAC	AYTO	
Ugíjar	2.517	2022/2/PPOYS-162/3	MEJORA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA RED ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CALLE BARRANCO DE JORÁRATAK	OB-MP	51.347,28 €	51.347,28 €		X		X	X
Valderrubio	2.066	2022/2/PPOYS-163	REMODELACIÓN DEL ENTORNO DE LA IGLESIA	OB	99.405,00 €	99.405,00 €	X		X		
Valle del Zújar	2.105	2022/2/PPOYS-164	ADECUACIÓN AVENIDA DE LA VILLA. TRAMO 2	OB	113.420,00 €	113.420,00 €	X		X		
Valle, El	907	2022/2/PPOYS-165/1	REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DE LA C/ SAN JOSÉ DE RESTÁBAL	OB-MP	78.441,24 €	78.441,24 €				X	
Valle, El	907	2022/2/PPOYS-165/2	REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS DE LA C/ GENERALIFE DE MELEGIS	OB-MP	38.545,76 €	38.545,76 €				X	
Válor	677	2022/2/PPOYS-166	REDES Y PAVIMENTACIONES EN BARRIO DE LA JAREA DE VALOR, BARRIO BAJO DE MECINA ALFAHAR Y BARRIO DE LA IGLESIA DE NECHITE	OB	105.816,00 €	105.816,00 €			X		
Vegas del Genil	11.432	2022/2/PPOYS-167	CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO	NOB	111.275,00 €	111.275,00 €	X			X	
Vélez de Benaudalla	2.890	2022/2/PPOYS-168	REFORMA Y ADAPTACIÓN EDIFICIO SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA. FASE II	OB	111.038,00 €	111.038,00 €	X			X	X
Ventas de Huelma	657	2022/2/PPOYS-169	RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y FIRMES EN C/ NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN ACÚLA	OB	103.782,00 €	103.782,00 €			X		
Ventas de Zafarraya	1.329	2022/2/PPOYS-170	NUEVO SONDEO Y CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL	OB-MP	116.936,00 €	103.548,73 €			X	X	
Villanueva de las Torres	562	2022/2/PPOYS-171	RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO Y FIRMES EN C/ NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO EN ACÚLA	OB	105.486,00 €	105.486,00 €			X		
Villanueva Mesía	2.021	2022/2/PPOYS-172	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS CALLE JUAN CARLOS I. TRAMO 1	OB-MP	102.191,00 €	102.191,00 €			X		
Viznar	993	2022/2/PPOYS-173	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y URBANIZACIÓN DE CALLES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	OB	99.305,00 €	99.305,00 €	X			X	
Zafarraya	2.120	2022/2/PPOYS-174	REMODELACIÓN INTEGRAL DE CALLES ERAS ALTAS, TRANSVERSAL ALHAMBRA Y CERRILLO	OB	96.150,00 €	96.150,00 €	X		X		
Zagra	865	2022/2/PPOYS-175	ALUMBRADO PÚBLICO CAMINO DE ZAFARRAYA A EL ALMENDRAL	NOB	99.524,00 €	99.524,00 €			X		X
Zubia, La	19.330	2022/2/PPOYS-176	MEJORA DEL CAMINO DE LA GOLONDRINA	NOB	86.946,00 €	86.946,00 €			X		
Zújar	2.544	2022/2/PPOYS-177	REFORMA Y AMPLIACIÓN DE BIBLIOTECA MUNICIPAL	OB-MP	131.882,00 €	139.533,39 €				X	
		2022/2/PPOYS-178	ADECUACIÓN DE LA VADERO MUNICIPAL Y SOLAR MUNICIPAL PARA PARQUE PÚBLICO	NOB	100.355,00 €	100.355,00 €				X	X
<b>TOTALES</b>					<b>19.969.091,66 €</b>	<b>21.817.566,79 €</b>				<b>2.848.478,13 €</b>	

NÚMERO 286

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,  
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,  
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,  
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de las TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2022 DE LA EMPRESA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA S.A.

VISTO el texto del acta en la que se acuerdan las TABLAS SALARIALES DE LA EMPRESA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A. (con código de convenio nº 18001802012002), adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 20 de enero de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 26 de enero de 2022.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AGUAS VEGA SIERRA ELVIRA, S.A. (AGUASVIRA)

Por la parte Empresarial

D. Carlos Corral Pérez

Por las personas trabajadoras

D<sup>a</sup> Silvia Valdivia Villegas

D<sup>a</sup> Eva María Rodríguez Pérez

D. Pedro Serrano Huertas

D. José Vélez Fernández

En Atarfe, a 19 de enero de 2022, se reúnen las partes anteriormente reseñadas, con el objeto de pactar las condiciones de la Revisión salarial aplicable al ejercicio 2022, con efectos 1 de enero del mismo año, conforme al criterio establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 312 de 29 de diciembre de 2021, manteniéndose vigentes en su integridad las cláusulas del Convenio Colectivo publicado en el BOP de 16 de diciembre de 2014,

en virtud de acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de AGUASVIRA de fecha 30 de noviembre de 2021.

Se reconocen ambas partes representatividad suficiente para la suscripción del presente acuerdo.

Tras las oportunas deliberaciones ambas partes:

**ACUERDAN:**

Primero. Proceder a la aplicación del incremento de las tablas salariales actuales correspondientes al ejercicio 2021, conforme establece el artículo 23 del citado texto convencional, y siguiendo el criterio establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, ascendiendo el mismo al 2% respecto de los importes abonados en el ejercicio 2021, y habiendo quedado prorrogado el actual convenio colectivo de la Empresa Aguas Vega Sierra Elvira S.A. para el ejercicio 2022 al no haber existido denuncia por parte alguna conforme establece su artículo 5º.

Segundo. Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 constata como ya ocurriera en ejercicios anteriores, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público, como así se refleja en su Capítulo 1, relativo a los Gastos del personal al servicio del sector público, que tras definir lo que constituye sector público a estos efectos, establece límites respecto del incremento global que podrán experimentar las retribuciones del personal al servicio del citado sector público.

Concretamente establece en su artículo 19.2 que "En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público"

Tercero. La subida salarial comenzará a abonarse con efectos del mes de enero de 2022, sin perjuicio de su efectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con carácter retroactivos desde el 1 de enero de 2022.

Cuarto. Una vez firmada la presente acta con las nuevas tablas salariales, ambas partes acuerdan delegar en Eva María Rodríguez Pérez con DNI 12.381.573-Y, el debido registro y depósito para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta de comunicación final, en el lugar y fecha indicados "ut supra".

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES 2022

## Salario base mensual 2022

## GRUPOS PROFESIONALES:

GP I: 1.278,77 euros

GP II: 1.355,38 euros

GP III: 1.431,97 euros

GP IV: 1.585,19 euros

GP V: 1.738,38 euros

Efectos 1 enero 2022

NÚMERO 47

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de vías pecuarias en el término municipal de Güéjar-Sierra (Granada)*

## EDICTO

## ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre un periodo de información pública sobre ANUNCIO de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/ 1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 103/2019 de 12 de febrero, modificado por el Decreto 114/2020 de 8 de septiembre y Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, así como lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

## ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP@1631/2021 (OVP - 315/21)

Denominación: "Proyecto de Canalizaciones de abastecimiento de agua, saneamiento y fosa séptica del Albergue San Francisco".

Solicitado por: C.P. SOCIEDAD SIERRA NEVADA

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Collado de las Sabinillas" en el t.m. de GÜÉJAR-SIERRA (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de la Junta, en la Sección de Transparencia, en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la URL: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>

que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública; asimismo, se encontrará disponible en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Eguaras nº 2, 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 30 de diciembre de 2021.-El Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 311

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

*Plaza de Juez de Paz titular de Pinos Genil*

## EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13/01/2022, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de JUEZ/CES DE PAZ TITULAR DE PINOS GENIL (Granada), Partido de GRANADA, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos. Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 27 de enero del 2022.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 307

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)***Delegación de Alcaldía***EDICTO**

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado resolución nº 2022-0038, de fecha 17 de enero de 2022, con el siguiente tenor literal:

**“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23.3 de la LRBR, 7/1985, de 2 de abril, que dice “los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde”.

Se manifiesta en el mismo sentido el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece “corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones”.

No pudiendo el Sr. Alcalde desempeñar sus funciones por motivos de salud, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, según el cual, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la Alcaldía durante los días 19 y 20 de enero de 2022 en el primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Ocaña González.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo al interesado, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada”.

Albolote, 21 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 299

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)***Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022***EDICTO**

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2021, de aprobación inicial del Presupuesto publicado en el B.O.P. nº 249 del pasado 30 de diciembre de 2021, se considera definitivamente aprobado, publicándose a nivel de capítulos:

**INGRESOS**

CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.386.204,17
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	42.000,00
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	578.259,93
CAP. IV	TRANSF. CORRIENTES	2.222.035,15
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	19.000,00
CAP. VI	ENAJENACIÓN DE INV. REALES	1.000,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	452.004,72
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	672.817,03
	<b>PRESUPUESTO INGRESOS 2022</b>	<b>5.373.321,00</b>

**GASTOS**

CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	1.536.885,00
CAP. II	BIENES CORRIENTES Y SERV.	1.050.485,00
CAP. II	GASTOS FINANCIEROS	31.000,00
CAP. IV	TRANSF. CORRIENTES	1.075.651,63
CAP. V	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	24.545,48
CAP. VI	INVERSIONES REALES	1.218.994,89
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.759,00
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	410.000,00
	<b>PRESUPUESTO GASTOS 2022</b>	<b>5.373.321,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>
<b>A) PERSONAL FUNCIONARIO</b>		
I. Con habilitación de carácter nacional		
1.1	Secretario-Interventor	1 A1
II. Escala de Admón. General		
2.1.	Administrativo	4 C1
(Vacantes: 4 Prom. Interna: 2 / Oposición Libre: 2)		
2.2	Auxiliar Administrativo	4 C2
(Vacantes: 3 (Cons.: 2 / Estab.: 1)		
III. Escala de Administración Especial		
3.1.	Arquitecto Técnico	1 A2
3.2. Policías Locales		
3.2.1	Of. Jefatura	1 C1
3.2.2.	Policías Locales	4 C1
(Vacantes: 2 Oposición Libre)		
3.3.	Oficial Electricista	1 C2
<b>B) PERSONAL LABORAL CARÁCTER INDEFINIDO</b>		
-	Oficial 1ª	6
-	Peones Albañil	3
-	Limpieza edificios municipales	7
-	Auxiliar de ayuda a domicilio	2
-	Auxiliar de biblioteca	1
-	Coordinador@ de radio	1
-	Ordenanza	1
-	Auxiliar Administrativo C2	1
(Vacante: 1 Estabilización)		
<b>B1) PERSONAL LABORAL CONTRATADO TEMPORAL</b>		
-	Dinamizadora Guadalinfo	1
-	Monitores Música	9
<b>C) PERSONAL INTERINO POR PROGRAMAS</b>		
-	Agente Sociocultural	1
-	Técnico de Inclusión	1

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación operada por el art. 42, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social,

se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, indemnizaciones y asistencias:

A) Cargos con dedicación exclusiva:

<u>Cargo</u>	<u>Dedicación</u>	<u>Importe Integro</u>
Concejalía Urbanismo	Exclusiva	25.000,00 euros
Concejalía Cultura	Exclusiva	25.000,00 euros
Concejalía Parques	Parcial	6.000,00 euros

B) Indemnizaciones por asistencias a sesiones de órganos colegiados:

- Asistencia efectiva a Pleno: 50 euros
- Asistencia efectiva a Junta de Gobierno: 50 euros
- Asistencia efectiva a Comisiones Informativas: 50 euros

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento de Alfacar o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 169.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Alfacar, 26 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 302

### **AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)**

*Aprobación definitiva de modificación de créditos, expte. 6/2021*

EDICTO

D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de Transferencia de Créditos entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto, con nº de Expte. 06/2021, acuerdo adoptado en fecha 16/12/2021, y publicado inicialmente en el BOP nº 250, de fecha 31/12/2021, que se hace público resumido por capítulos:

1º MODALIDAD:

943 46700 CONSORCIO VEGA S.E., TRANSPORTES, TAXI, FEMP, FAMP

Créditos Iniciales: 78.000,00

Modificación de crédito: -20.000,00  
 Créditos Finales: 58.000,00  
 459 21000 OTRAS INFRAESTRUCTURAS  
 Créditos Iniciales: 118.570,00  
 Modificación de Créditos: 20.000,00  
 Créditos Finales: 138.570,00

2º FINANCIACIÓN:

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo

en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfacar, 26 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 342

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles*

EDICTO

D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

Por la presente se hace saber, que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, relativo a la aprobación provisional de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

## “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### TÍTULO PRELIMINAR

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En particular, la exacción de este Impuesto se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos.

### TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### Artículo 1. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el artículo siguiente y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y por la presente Ordenanza Fiscal.

### TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y NO SUJECIÓN

#### Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se enten-

derá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### TÍTULO III. EXENCIONES

#### Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Española.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.



b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de 15 años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones a que se refiere este artículo surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud y no podrán tener carácter retroactivo.

4. La falsedad o inexactitud en las manifestaciones efectuadas con objeto de la solicitud de las anteriores exenciones constituirá infracción tributaria grave de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que motivará el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

#### TÍTULO IV. SUJETO PASIVO

##### Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de di-

ciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión.

A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

#### Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de las Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### TÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

##### Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, no-

tificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

#### Artículo 7. Base Liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas, y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las circunstancias recogidas en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

#### Artículo 8. Reducción de la Base Imponible

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. En los bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5. La reducción será aplicable según las normas contenidas en los artículos 68 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### TÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 9. Cuota Tributaria, Tipo de gravamen y Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los dos artículos siguientes.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 1,07 por ciento.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 por ciento.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 por ciento.

4. Se aplicará un recargo del 50% sobre la cuota líquida del impuesto respecto de los inmuebles de uso residencial que se encuentren permanentemente desocupados.

5. Resultará de aplicación el tipo de gravamen recogido en la letra c) del apartado 3 anterior, entre otros, a:

a) Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares.

b) Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses.

c) Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales.

#### Artículo 10. Bonificaciones Obligatorias

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las

empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de 3 periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

b) Que el objeto social de la empresa que conste en sus estatutos sociales sea el de actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria, lo que se acreditará mediante la presentación de los estatutos sociales.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado material de la empresa, lo que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

e) Copia de la licencia de obras o cualquier otro documento del que se desprenda que los inmuebles se destinarán a la construcción de obra nueva o rehabilitación equiparable a ésta.

f) Declaración Catastral de Alteración de la Titularidad (modelo 900D). En caso de que no figure como titular catastral en la SEC.

La solicitud de la bonificación se formulará antes del inicio de las obras, y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disfrutarán de una bonificación del 50% durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.  
- Declaración Catastral de Alteración de la Titularidad (modelo 900D). En caso de que no figure como titular catastral en la SEC.

- Certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Artículo 11. Bonificaciones Potestativas

1. Se establece una bonificación anual del 80% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del Municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Alcaldía a instancia del interesado y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por el Departamento de Medio Ambiente o equivalente.

- Informe del Servicio Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.

En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

2. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este apartado, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se considerará titulares únicamente a quienes estén en posesión del título expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que fi-

guren empadronados todos los miembros de la unidad familiar, incluidos en el título de familia numerosa en vigor, en la fecha de devengo del impuesto.

Requisitos:

1. Los beneficiarios de esta bonificación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, donde se hará constar la referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación, o en su defecto, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se solicita que surta efectos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

b) Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero), debiendo adjuntarse a la solicitud fotocopia de la resolución por la que se concede el título de familia numerosa expedida por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

c) Que el inmueble para el que se solicite la bonificación constituya el domicilio habitual del titular o titulares del título oficial de familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003 de Protección a la Familia Numerosa y tenga atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial.

d) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio de Almuñécar durante todo el periodo para el que se haya solicitado la bonificación.

e) Que el solicitante tenga también la condición de sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles para el que se solicita la bonificación. Si el domicilio del título de familia numerosa no coincide con el solicitado, deberá acreditarse el derecho sobre ese bien (propiedad, derecho real, etc.)

f) Que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

g) Que el cómputo total de ingresos de la unidad familiar no sea superior a 4 veces el SMI, tomándose para el cálculo los importes que figuren en las casillas de la base imponible general y del ahorro menos la cuota resultante de la Declaración del IRPF o la diferencia entre ingresos y gastos en el caso de autónomos y empresarios. A fin de comprobar este extremo, deberán aportar copia de la/s declaración/es del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio declarado, o certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no tener obligación de presentarla. El SMI que se tendrá en cuenta será el correspondiente al último ejercicio declarado.

h) Que la suma de todos los valores catastrales de los inmuebles de la unidad familiar no superen los 100.000 euros.

i) La bonificación, que tiene carácter rogado, tendrá validez anual.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Almuñécar, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda

habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

3. En el supuesto de sujetos pasivos cotitulares de un inmueble, y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso. No serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la bonificación los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del excónyuge del solicitante. El sujeto pasivo no solicitante, no tendrá, en ningún caso, derecho a bonificación, aún en el caso de figurar de alta en el Padrón de Habitantes en el domicilio del inmueble para el que su excónyuge solicita la bonificación.

4. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se solicita que surta efectos, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la solicitud de renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para el ejercicio para el que se solicita, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

5. Cuando los titulares de una familia numerosa vengán disfrutando de la bonificación en su vivienda habitual y ésta cambie, deberá cursar nueva solicitud en el plazo mencionado, es decir, antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se solicita que surta efectos, para dejar sin efecto la anterior y, si procede, que se conceda para el nuevo inmueble.

6. Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Importe de la bonificación: La bonificación se determinará en función del valor catastral de la vivienda, en los siguientes términos:

### Valor Catastral

Hasta 50.000,00 euros: 50%

De 50.000,01 euros a 80.000,00 euros: 40%

De 80.000,01 euros a 100.000,00 euros: 30%

Artículo 12. Solicitud, concurrencia de bonificaciones, y condiciones generales de aplicación

1. Las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter rogado y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, siempre que, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2. Las bonificaciones reguladas en el artículo anterior son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación de mayor cuantía que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo, prevaleciendo las que de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tengan carácter obligatorio y subsidiariamente la más beneficiosa para el contribuyente.

3. Para gozar de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza, será requisito imprescindible que los obligados tributarios, y en el caso de la bonificación prevista en el apartado 2 del artículo anterior todos los miembros de la unidad familiar, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentren al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulten obligados con la Hacienda Municipal, así como que se tenga domiciliado el pago de las cuotas afectadas por el beneficio fiscal solicitado, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España a nombre del beneficiario.

A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan hecho efectivo el pago de las deudas, en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado. En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en el vencimiento conferido, dará lugar a la liquidación de la cuota bonificada y demás consecuencias legales pertinentes.

4. La aplicación de los beneficios fiscales previstos en esta Ordenanza estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos y, en cualquier caso, a la vigencia de los documentos o certificados aportados que justifiquen o apoyen la bonificación concedida.

5. El incumplimiento de los requisitos señalados para la aplicación y mantenimiento de los beneficios fiscales, determinará para los beneficiarios la obligación de ingresar la parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que no se debió de aplicar la bonificación, junto con los intereses de demora que procedan y sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

6. La falsedad o inexactitud en las manifestaciones efectuadas con objeto de la solicitud de las anteriores exenciones constituirá infracción tributaria grave de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo

194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que motivará el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

### TÍTULO VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 13. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### TÍTULO VIII. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 14. Obligaciones Formales. Declaraciones y comunicaciones ante el Catastro Inmobiliario

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Se exige la acreditación de la presentación de la declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o cambio de uso para la tramitación del procedimiento de concesión de licencia de ocupación y/o utilización de los inmuebles.

3. Además de los modelos de declaración de alteración catastral de los bienes inmuebles aprobados en la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, serán utilizados por el Ayuntamiento como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, en sustitución de aquellos, los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, todo ello de acuerdo con la Orden citada y el artículo 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y siempre que consten identificados el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, el transmitente y el adquirente, que la declaración se encuentre suscrita por éste y que se haya aportado la documentación prevista en los artículos 3 y 4.1 de la citada Orden:

- Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

- En aquellos supuestos en los que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

#### Artículo 15. Pago del Impuesto

1. El plazo de pago en periodo voluntario de las deudas de vencimiento de periódico y notificación colectiva se determinará cada año y se comunicará mediante la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Órgano competente o en quién éste delegue.

La puesta al cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en periodo voluntario se realizará en dos plazos, que se determinarán mediante el anuncio de cobranza, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Recaudación.

2. Se podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de Almuñécar.

3. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos de pago previstos en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que la deuda tributaria haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, en el que se exigirá el importe principal de la deuda y los recargos e intereses de demora que procedan de acuerdo con los artículos 26 y 28 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 16. Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección del Impuesto

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo que resulten de aplicación.

3. La división de la liquidación tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria se sujetará al siguiente régimen:

a) **Ámbito de aplicación:** Cualquier supuesto de proindiviso en la titularidad del derecho real que origina el hecho imponible. En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del Impuesto sobre bienes Inmuebles en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

b) **Iniciación:** A instancia del interesado mediante solicitud en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento en que conste la cotitularidad.

- Identificación completa de todos los cotitulares (datos personales y domicilio) así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derechos citados.

Esta documentación no será necesaria si la cotitularidad consta inscrita en el Catastro Inmobiliario. En caso contrario, habrá de solicitarse simultáneamente la división de cuotas y la inscripción catastral, requisito sin el cual no se accederá a la solicitud.

c) **Plazo de solicitud:** Antes de la finalización del ejercicio inmediato anterior a aquel en que haya de tener efectos.

d) **Efectos de la división:** La aprobación de la división de cuotas motivará que en los devengos sucesivos se dividan las cuotas tributarias emitiendo tantos recibos como cotitulares.

En todo caso, una vez estimada la división de la cuota del Impuesto sobre bienes Inmuebles entre todos los cotitulares pro indivisos del inmueble, ésta tendrá efectos en el impuesto a partir del 1 de enero del ejercicio inmediatamente posterior a la fecha de la solicitud y se mantendrá en los sucesivos en tanto no se produzca una alteración del sujeto pasivo por cambio de titularidad o se solicite la reagrupación del recibo o renuncia al régimen de división.

Los cotitulares están obligados a declarar antes de la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad, o en los porcentajes de participación, teniendo asimismo tales declaraciones, efectos en el devengo siguiente a aquel en que se comunique.

Sólo podrá renunciarse a dicho régimen de división si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales, sin excepción alguna, debiendo además proporcionar fotocopia del DNI de cada uno de los mismos.

4. Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de todos los interesados y la documentación justificativa correspondiente.

#### Artículo 17. Revisión

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18. Régimen de infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Cambio de Tipo Impositivo

La modificación efectuada en el artículo 9.3 tendrá efectos desde el 1 de enero de 2019. (BOP núm. 35 de 21/02/2019).

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**MODIFICACIONES.**

Modificación del artículo 9.3 con efectos desde el 1 de enero de 2019. (BOP núm. 35 de 21/02/2019).

Modificación parcial arts. 1, 3.3, 7.5, 8.5, 9.5, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2, 12, 13.3, 14.3, 15, 16.2, 18 y Modificaciones con efectos desde el 1 de enero de 2023."

Almuñécar, 28 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 338

## **AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de crédito 3/2022*

EDICTO

Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Por el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA

Se da cuenta del Expte. 292/2022, sobre modificación de crédito 3/2022 en la modalidad de concesión de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones.

Visto lo actuado, el Pleno de la Corporación por mayoría, acuerda aprobar inicialmente la modificación de crédito 3/2022, con sometimiento a exposición pública del expediente por plazo de quince días, mediante anuncio en el BOP durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. Transcurrido ese plazo sin reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 28 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

NÚMERO 301

## **AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)**

*Información pública parcelas*

EDICTO

Expte. 321/2020.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cádiar en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021 por el que se ratifica la aprobación inicial acordada en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO tras la incorporación del Estudio Acústico para la INNOVACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE CÁDIAR A LA LOUA PARA CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN -DPH-, CALIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO, REDELIMITACIÓN DE UE-2, UE-3A Y UE-3B Y ORDENACIÓN DE LA UE-3A-

Por este Ayuntamiento de Cádiar, en fecha 18 de noviembre de 2021, se ratifica la aprobación inicial de la siguiente modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales:

Tipo de instrumento: Innovación de Planeamiento - Planeamiento general-

Ámbito: UE 2: 10.200,00 m2, UE 3: 12.500,00 m2

Objeto: Clasificación y delimitación

De conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía y 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, una vez que el expediente se sometió a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de

Granada y se les notificó a los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito del proyecto (afectados y colindantes) para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, para concluir el trámite de información pública del expediente "INNOVACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE CÁDIAR A LA LOUA PARA CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN -DPH-, CALIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO, REDELIMITACIÓN DE UE-2, UE-3A Y UE-3B Y ORDENACIÓN DE LA UE-3A)" se procede a publicar en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiar por el plazo de CUARENTA Y CINCO días el listado de las parcelas incluidas en el ámbito del proyecto, tanto parcelas afectadas como parcelas colindantes a las afectadas.

PARCELAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO (COLINDANTES Y AFECTADAS):

18036A009001680000TF  
 18036A009001690000TM  
 18036A009001700001YY  
 18036A009001710000TF  
 18036A009001740001YL  
 18036A009001750000TR  
 18036A009001760001YF  
 18036A009001770000TX  
 18036A009001780000TI  
 18036A009001790000TJ  
 18036A009001800000TX  
 18036A009001810000TI  
 18036A009001820000TJ  
 18036A009004890000TM  
 18036A009004910000TF  
 18036A009004920000TM  
 4189001VF8848G0001AT  
 4189002VF8848G0001BT  
 4189003VF8848G0001YT  
 4189004VF8848G0001GT  
 4189023VF8848G0001TJ  
 4189025VF8848G0001ST  
 4189030VF8848G0001UT  
 4189034VF8848G0001BT  
 4189035VF8848G0001YT  
 4189036VF8848G0001GT  
 4189037VF8848G0001QT  
 4289201VF8848G0001AT  
 4289601VF8848G0001RT  
 4289901VF8848G0001HT  
 4289902VF8848G0001WT  
 4289903VF8848G0001AT  
 4390803VF8849A0001SF  
 4390804VF8849A0001ZF

Durante dicho período el expediente completo, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>], para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo en el mismo Acuerdo se aprobó proceder a la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente por el plazo máximo de un año en dicho ámbito.

Cádiar, 26 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 376

### **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Aprobación inicial de presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal 2022*

EDICTO

D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cájjar (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cájjar, en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2022 ha aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por lo que se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.cajar.es](http://www.cajar.es).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cájjar, 31 de enero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 312

### **AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)**

*Convocatoria bolsa de Limpieza de Vías Públicas y Edificios Municipales*

EDICTO

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega de fecha 15 de diciembre de 2021 por la



que se aprueba la contratación de la plaza denominada para peón limpieza de calles y eventos especiales en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

Por resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2021 se aprobó la contratación de la plaza denominada, Peón Limpieza de Calles y Eventos Especiales en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos. en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En la sede electrónica [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>] [y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión] aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Cogollos Vega, 27 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 309

### **AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)**

*Aprobación definitiva suplemento de crédito*

#### **EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito 1-8/2021, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento

Capítulo 1: 10.200,00 euros

Capítulo 2: 69.600,00 euros

Total Suplemento: 79.800,00 euros

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Capítulo 8: 79.800,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y

plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dúdar, 20 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 310

### **AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)**

*Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado sexto bimestre 2021*

#### **EDICTO**

D. Nicolás Raúl González Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de enero de 2022, se acordó:

Primero. Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 6º bimestre del ejercicio 2021, por importe de cinco mil quinientos sesenta y seis euros con dos céntimos (5.566,02 euros).

Segundo. Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar 25 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Nicolás Raúl González Fernández.

NÚMERO 336

### **AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)**

*Proyecto de actuación para construcción e instalación de almacén agrícola*

#### **EDICTO**

D. José Manuel Molino Alberto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de enero de 2022, ha admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D. Juan Andrés Masegosa Albea para la actividad de Almacén Agrícola, en el Polígono 8, Parcelas 89, 91 y 92, del término municipal de Fuente Vaqueros (Granada).

Lo que se hace público por el plazo de veinte días, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C del art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Fuente Vaqueros, 21 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Manuel Molino Alberto.

NÚMERO 321

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

*Innovación de PEPRI Centro en c/ Gran Vía Colón, 57-59. Aprobación inicial, expte. nº 14599/21*

## EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA INNOVACIÓN DE PEPRI CENTRO Y SU CATÁLOGO PARA CORRECCIÓN DE PARCELARIO EN CALLE GRAN VÍA DE COLÓN Nº 57 Y 59

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó inicialmente la innovación puntual de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Urbanismo núm. 14.599/2021 relativo a la aprobación de proyecto e inicial de Innovación de PEPRI Centro y su catálogo para corrección de parcelario en calle Gran Vía de Colón nº 57 y 59, procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es aprobada por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

En relación al expediente de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 3 de agosto de 2021, se presenta por D. Daniel Moreno López, en representación de HERGANTA, S.L., solicitud, acompañada de documentación justificativa, para rectificación de errores en PEPRI Centro relativa a los inmuebles sitios en c/ Gran Vía de Colón, nº 57 y 59.

Emitidos informes técnico, de 12 de noviembre de 2021, y jurídico, de 22 de noviembre de 2021, se requiere a la interesada la subsanación de deficiencias detectadas, que es cumplimentada con la presentación, con fecha de registro de entrada 13 de diciembre de 2021, del correspondiente documento de innovación del PEPRI Centro.

En el apartado “02.- Antecedentes y objeto de este Plan Especial” del documento de innovación del PEPRI Centro presentado se indica que, al no haber plasmado este plan especial la división registral materializada en el inmueble sito en c/ Gran Vía de Colón, nº 57 y 59 mucho antes de su aprobación y entrada en vigor, se pretende ahora subsanar.

Por el Subdirector de Planeamiento, Arquitecto Municipal, con motivo de la presentación del documento de innovación del PEPRI Centro, emite nuevo informe, con fecha 15 de diciembre de 2021, donde explica:

“Las parcelas afectadas tienen las referencias catastrales 6754303 y 6754301 respectivamente. Están situadas en Gran Vía de Colón, con fachadas laterales a las calles Tinajilla y Beaterio del Santísimo.

El Plan Especial Centro les otorga las siguientes condiciones:

- Las delimita como una única parcela con referencia catastral 6754301.
- Les otorga la calificación Residencial plurifamiliar en Manzana cerrada con 4 plantas de altura.

- Las incluye en el Catálogo en la ficha nº 03.013 con el nivel de protección A2. La ficha de catálogo indica en el apartado 4 “Análisis histórico” que es un inmueble con dos accesos (números 57 y 59 de la Gran Vía), describiendo los zaguanes respectivos de forma independiente. El apartado 8 “Observaciones. Singularidades” también los describe de forma diferenciada.

En el Plan Especial presentado se detalla que el conjunto de los edificios nº 57 y 59 fue construido hacia 1920 con una homogeneidad en la composición de las fachadas pero como dos edificios independientes, con dos portales y escaleras de acceso a las plantas superiores y separados por medianera en un solo plano vertical.

Por otra parte, en la escritura que se incluye en dicho Plan Especial, otorgada ante el Notario D. Luis Rojas Montes el 23 de junio de 1994, se describen las edificaciones construidas sobre las dos parcelas como fincas independientes, que constituyen la finca nº 23874 la de Gran Vía, 57; y la 23876 la de Gran Vía, 59; ambas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 7 de Granada. Esta división es la que aparece recogida actualmente en el Catastro.

Por lo tanto, de acuerdo con la definición que hace el art. 6.1.4 de la Normativa del Plan Especial Centro, al ser la estructura parcelaria registral anterior a su entrada en vigor, y existir una discrepancia entre los documentos escritos (ficha de catálogo) y gráficos (planos de parcelación, ordenación y catálogo) del mismo, y debiendo prevalecer aquéllos sobre éstos, según lo señalado por el art. 1.1.7.2 de la Normativa del PGOU (aplicable supletoriamente conforme a lo indicado por el art. 1.1.6 del Plan Centro), se debe concluir que existe un error en la planimetría del Plan Centro en el sentido de que deben aparecer dos parcelas en lugar de una sola.

El objeto del Plan especial presentado es la corrección de este error, mediante Innovación del Plan Especial Centro, en la que se modifican tanto la documentación gráfica (planos de parcelación, ordenación y usos y catálogo) como la escrita (incorporando nuevas fichas de catálogo, numeradas 03.013-1 para el número 57 y 03.013-2 para el número 59), en lo relativo a parcelación.

El documento presentado se ajusta a las reglas de documentación y procedimiento establecidas por el art. 36 de la LOUA. La Innovación deberá obtener informe vinculante de la Consejería de Cultura, de conformidad con el art. 29 de la LPHA.

La Comisión de seguimiento del Plan Especial Centro tomó conocimiento de este expediente en sesión de fecha 3 de noviembre de 2021.”

De la documentación aportada, se desprende que - según la escritura pública de división otorgada por el Notario D. Luis Rojas Montes, con fecha 23 de junio de 1994, bajo el número 2065 de su protocolo- el inmueble único se divide en dos fincas (registrales 23874 y 23876) correspondientes, respectivamente, a los dos edificios sitios en c/ Gran Vía de Colón, nº 57 y 59, y que, actualmente, en Catastro figura como dos parcelas catastrales (6754303 y 6754301).

Define el art. 6.1.4 de la Normativa del PEPRI Centro la "parcela" como "la porción de superficie de un terreno, deslindada en una unidad predial en poligonal cerrada, con acceso al Registro de la Propiedad y su catastro, y propiedad de una persona o personas o entidad jurídica pública o privada". Añade el precepto que la superficie real de la parcela, a los efectos de las presentes Normas, será la que resulte de su medición en el terreno sobre un plano horizontal, con independencia de la que figure en otros documentos registrales o catastrales.

No obstante, el art. 31.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español (LPHE), determina que los planes urbanísticos que afecten a conjuntos históricos deberán, entre otros, mantener las alineaciones y el parcelario existente, así como permite excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

El art. 2.2.4.2 somete la modificación puntual del PEPRI Centro a ser tratada y analizada en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro, así como otras modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones del plan especial, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1, 117.2 y 149 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2, art. 128.5 y 149 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2, 128.2 y 149 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2, 128.5 y 149 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRURJ), al tenor del art. 39.4 de la LOUA.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito de la parcela afectada por la modificación del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos o reflejado en la memoria del documento (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3, 139 y 149 del RP, en relación con art. 19.1.a.6ª de la LOUA).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 147.3, 138.2 y 149 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento, una vez que se hayan emitido los informes preceptivos o transcurrido el plazo máximo para su emisión. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2, 133.4 y 149 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en los arts. 195 y ss. del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).<sup>7º</sup> contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, emitido informe jurídico de fecha 22 de noviembre de 2021, se estima que procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Centro, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); los artículos correspondientes de la Normativa del PEPRI Centro; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro y su Catálogo para corrección de parcelario en c/ Gran Vía de Colón, nº 57 y 59, parcelas catastrales 6754303 y 6754301.

Segundo: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA y del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, que deberán ser emitidos en el plazo previsto en su regulación específica.

Tercero: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 16 de enero de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 322

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

*Innovación de PEPRI Albaicín en C/ Bocanegra, 11. Aprobación definitiva, expte. nº 5533/20*

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE la innovación puntual de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 5533/2020 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídicos y sectoriales.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 8 de septiembre de 2021, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada 14 de abril de 2020, Dª Federica Masi presenta documento de innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11.

El resumen ejecutivo contenido en el documento técnico de innovación aportado específica:

a) Ámbito: parcela c/ Bocanegra, nº 11

b) Objeto: "Innovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín (en este caso como modificación puntual) con el fin de definir y posibilitar, a efectos urbanísticos, las alineaciones interiores y el volumen del torreón ejecutado sobre la vivienda unifamiliar."

c) Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas: "Una vez se otorgue la aprobación inicial del presente documento, quedará suspendida la ordenación vigente del ámbito descrito y delimitado en

el apdo. y plano correspondiente para las actuaciones que no cumplan ambos planeamientos (el vigente y el previsto en el presente documento). El plazo de suspensión de aprobación y otorgamiento de autorizaciones y de licencias urbanísticas se prolongará hasta tanto entre en vigor la presente modificación y como máximo por un periodo de 1 año, prorrogable hasta 2.”

Con fecha 13 de mayo de 2020, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de planes especiales de protección, emite informe al respecto, donde consta:

“Se ha presentado documento de Innovación del PEPRRI Albaicín en c/ Bocanegra, 11, redactado por el Arquitecto D. Arturo Abril Sánchez. La parcela afectada está situada en c/ Bocanegra, 11 y tiene la referencia catastral 7252807VG4175A0001AT y una superficie según Catastro de 78 m<sup>2</sup> y de 80 m<sup>2</sup> según el documento presentado. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

- PGOU:
- Calificación: Residencial unifamiliar en manzana cerrada.
- Edificabilidad: 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- PEPRI ALBAICÍN:
- Uso pormenorizado: Vivienda unifamiliar intensiva.
- Edificabilidad: Según condiciones de ordenación (110,76 m<sup>2</sup>)
- La edificación no está catalogada, pero está incluida en entorno de BIC.

Por Decreto de fecha 28 de julio de 2015 se concedió Licencia para la elevación de un torreón (expediente 1706/2012). Por Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de octubre de 2018 se confirmó la Sentencia de 6 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada (P.O. 1009/2015) dictada frente al dicho Acuerdo de concesión de Licencia.

El documento de Innovación presentado, siguiendo lo indicado en el Fundamento de Derecho Tercero de la referida Sentencia del TSJA, tiene por objeto definir unas nuevas condiciones de ordenación que recojan el torreón construido al amparo de la Licencia concedida, justificando el cumplimiento de los criterios señalados por los arts. III.2 y III.6 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín.

En cuanto al torreón, se justifica el ajuste a las condiciones establecidas por el art. III.42.3.e) para su implantación, así como a las determinaciones definidas por el art. III.41.3.d.3 y concordantes para el tipo “unifamiliar con jardín menor” al que está adscrita la edificación según el plano de tipología-estudio de parcelas del PEPRI Albaicín.

La superficie construida incluyendo la del torreón (115,43 m<sup>2</sup>) supone una edificabilidad de 1,44 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, inferior a la permitida por el PGOU que, de acuerdo con la D.T.1ª de sus Normas Urbanísticas, prevalece sobre la definida por el PEPRI. Por lo tanto, la Innovación propuesta no supone incremento de aprovechamiento.

El documento de Innovación presentado se ajusta a las condiciones establecidas por los arts. 14, 19 y 36 de la LOUA, por lo que no existiría inconveniente para su aprobación inicial. De acuerdo con lo señalado por el

art. 29 de la LPHA, deberá obtener Informe favorable de la Consejería de Cultura. En este sentido, debe indicarse que el proyecto que obtuvo Licencia fue informado favorablemente por resolución de la Delegación territorial de dicha Consejería de 22 de noviembre de 2013.”

El documento de innovación del PEPRI Albaicín incorpora copia de la Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada con ocasión de la impugnación de la licencia urbanística otorgada en su día (recurso de apelación nº 503/17), en cuyo fundamento de Derecho tercero se explica:

“Así la edificabilidad según el PGOU es de 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y siendo el solar de 80 m<sup>2</sup>, representa 120 m<sup>2</sup>. El PEPRI la fija en 110,16 m<sup>2</sup>. La reforma propuesta y aprobada supone la edificación de 115,43 m<sup>2</sup>, no alcanzándose la establecida en el PGOU.

Sin embargo aunque pudiéramos entender justificado el incremento de edificabilidad que sin duda supone el torreón (artículo III.6.2) (...) la edificabilidad máxima viene condicionada por la posibilidad de materialización en la parcela según otras condiciones de ordenación como número de plantas altas y alineaciones interiores, ya que la edificabilidad es la que establece el Plan Especial en función de las condiciones de ocupación y alturas detalladas en el plano de alineaciones y ordenación (artículo III.26) (...)

(...)

La obra autorizada no cumplen los condicionantes de dicha norma.

No son ajustes de menor entidad, ni se persigue o justifica mejorar la integración de la edificación y en especial se incumple la altura de la zona de usos pormenorizados.

Con respecto a la altura permitida de la edificación es de dos plantas según el PEPRI y el PGOU, y la altura máxima permitida en la zona conforme al artículo 3,26 PEPRI es también de dos plantas y cualquier modificación debe tramitarse como Plan Especial (art. III.3.3.8).”

Conforme a la disposición transitoria primera del vigente PGOU, el PEPRI Albaicín, en su ámbito, permanece íntegramente en vigor, a excepción de las determinaciones relativas a aprovechamientos tipo (hoy, medio) y edificabilidades, para las que prevalecerán las disposiciones del Plan General.

El art. 7.8.4, apartado primero, del PGOU dispone que en el ámbito del PEPRI Albaicín, a la entrada en vigor del PGOU, las calificaciones señaladas por éste son compatibles con la aplicación de las determinaciones que regulan las condiciones de la edificación en aquél.

El art. III.2.3 de la Normativa del PEPRI Albaicín establece que las alineaciones interiores junto con las exteriores y las alturas, además de las determinaciones concurrentes en la Normativa establecen el sólido capaz y las características que debe reunir la edificación.

Según la regla 4ª del art. III.6.5.4 de la Normativa del PEPRI Albaicín, en aquellas parcelas que el aprovechamiento supere el previsto por el Plan Especial podrá ubicarse en la parcela, previa comprobación del cumplimiento de las reglas establecidas en el art. III.2, exigiéndose, para el caso, que se contraste dicho cumpli-

miento por medio de la implantación en el lugar de una réplica del volumen propuesto, realizada a escala real mediante un andamiaje, que permita establecer con precisión las consecuencias de lo proyectado (si bien, en cuanto a esta última previsión, el torreón se encuentra ejecutado). Para tal caso, una de las ubicaciones preferentes que enumera este precepto es “mediante la incorporación de torreones siempre que no suponga una reiteración del elemento en el área donde se proponga que comprometa las condiciones que se establecen para tales elementos en esta Normativa, ni de ello se deriven perjuicios para terceros.”

Los Criterios de interpretación relativos a las determinaciones vigentes del PEPRI Albaicín respecto al Plan General de Granada (BOP nº 241, de 19 de octubre de 2002), consideran, en relación con el art. III.2 de la Normativa del PEPRI Albaicín, que hay que entender como aprovechamiento el otorgado por el vigente Plan General, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del PGOU. Además, en cuanto al “aprovechamiento previsto” o designado por el PEPRI Albaicín, ha de considerarse, a todos los efectos, como la “edificabilidad máxima” que es posible materializar en la parcela, debido a que las condiciones de ordenación (número de plantas, alturas y alineaciones interiores) se definen detalladamente por el PEPRI Albaicín en plano correspondiente, tal y como indica el art. 7.8.4 del PGOU.

Según el art. III.2.3, in fine, de la Normativa del PEPRI Albaicín, cualquier modificación de las alineaciones interiores o alturas que pueda entenderse como sustancial deberá tramitarse mediante el correspondiente estudio de detalle o como modificación de plan especial (solución adoptada en el caso que nos ocupa) si incurre en las previsiones que contempla esta figura de planeamiento.

Emitido informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2020 y redactado el borrador de propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno Local, se emite informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, con la siguiente conclusión:

“La innovación que se plantea, debiera acreditar:

1.- Que se ha pretendido la legalización de la parte de construcción anulada por Sentencia.

2.- Que la Sentencia es inejecutable, cuestión esta que debe ser señalada por el Juzgado y no por el Ayuntamiento o por el particular llamado a efectuar las acciones de ajuste de la obra a la realidad previa (Sentencia del TSJ de Cataluña de 13 de febrero de 2020, FJ 5).

3.- Que, de ser posible la legalización, lo sería, a juicio de esta Secretaría ex artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

4.- Que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público y no eludir el cumplimiento de la Sentencia.”

Solicitada por la promotora la vista de expediente administrativo y a resultados del trámite, presenta, con fecha de registro de entrada 5 de octubre de 2020, escrito de alegaciones. Entre otros aspectos, en el citado escrito la interesada declara:

“La Modificación no intenta evitar ese cumplimiento, sólo obedece al ejercicio de una facultad conferida por

el Plan que, como ha sido debidamente razonado, puede ser ejercida en cualquier momento, con total independencia de la existencia del torreón y de aquel procedimiento (se refiere al de protección de la legalidad urbanística).

Por otra parte, la Modificación responde al interés general y, amparada por el PEPRI, no opera un cambio del mismo para posibilitar algo que antes no estuviese permitido, es en realidad el instrumento establecido específicamente por dicho Plan para posibilitar la opción por otras de sus determinaciones igualmente válidas, para cuya aplicación exige la observancia de ciertas condiciones previas.”

Señala también la interesada en su escrito de alegaciones, respecto a la ejecución de la sentencia que anuló la licencia otorgada en su día, que “dado su fallo se limita simplemente a declarar la anulación de la licencia, la forma de llevarlo a efecto es mediante la tramitación del correspondiente procedimiento para la protección de la legalidad urbanística”, añade que “Bastará la resolución de dicho procedimiento, sea cual fuere su contenido, para tener por cumplida la Sentencia, pues la misma no impone un determinado resultado, es puramente declarativa, no de condena en puridad de sentido”, y concluye “porque sucede que es justamente la propia modificación la que a la postre puede ser la causa determinante de la inejecución de la resolución judicial.”

Se ha incorporado, además, al expediente administrativo copia del Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, dictado con fecha 9 de mayo de 2019, por el que se inició procedimiento de la legalidad urbanística en relación con la actuación descrita.

También se ha incorporado al expediente administrativo el informe emitido, con fecha 25 de septiembre de 2020, por el Jefe de Servicio de Zona Centro, conformado por el Director General de Licencias y trasladado a la correspondiente Comisión de Seguimiento del PEPRI Albaicín, con ocasión de sendos expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados por titulares de licencias urbanísticas anuladas jurisdiccionalmente como consecuencia de la incorrecta aplicación, a juicio de las sentencias dictadas, del art. III.2.4 del PEPRI Albayzín (entre ellas, la correspondiente a la actuación mencionada), donde especifica:

“Concluyamos finalmente señalando que la imposibilidad de aplicar el art. III.2.4 del PEPRI Albayzín por no concurrir los presupuestos que este exige no impide que la propuesta del particular se vea abocada al fracaso. Simplemente, habrá de reconducirse por otro procedimiento, sometido a otras garantías, y al que hace referencia el propio art. III.2 en su penúltimo párrafo, según el cual: “Cualquier otra modificación de las alineaciones interiores o alturas que pueda entenderse como sustancial deberá tramitarse mediante el correspondiente Estudio de Detalle o como Modificación de Plan Especial si incurre en las previsiones que contempla esta figura de planeamiento; y si se optase por actuar por contraste con las determinaciones del Plan Especial, mediante las previsiones que para tal circunstancia establece esta Normativa.””

Elevada propuesta de la Subdirección de Planeamiento, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020, acuerda:

“PRIMERO: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, parcela catastral 7252807VG4175A0001AT, para su tramitación, valoración y pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, sin perjuicio del sentido de la resolución que finalmente recaiga (aprobatoria o denegatoria).”

El documento fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario “Granada Hoy” del día 14 de abril de 2021, Boletín oficial de la provincia nº 54, de 22 de marzo de 2021, en el Tablón de edictos de la sede electrónica y Portal de transparencia desde el día 18 de diciembre de 2020 al día 18 de enero de 2021, así como mediante notificación personal a los interesados.

Consta en el expediente administrativo que se ha presentado, con fecha de registro de entrada 18 de enero de 2021, alegaciones durante este trámite por D. Celestino Pérez Salvatierra

La Junta Municipal del Distrito Albaicín, en la sesión ordinaria del mes de enero de 2021, toma conocimiento del expediente, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo.

Con fecha 19 de febrero de 2021, previa solicitud de su emisión, se emite informe preceptivo no vinculante, a los efectos de los arts. 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), por el Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, con la siguiente conclusión:

“La propuesta pretende modificar las condiciones particulares de ordenación de la parcela. No obstante, al hacerlo incumple las normas generales del PEPRI Albaicín establecidas para garantizar los objetivos de protección. La excepción del cumplimiento de estas supondría una dispensación de la norma general, contraviniendo el art. 34 de la LOUA.

No se encuentra justificada la mejora que supone la nueva ordenación, de acuerdo con el art. 36.2 de la LOUA.

Este informe tiene carácter DESFAVORABLE a la modificación propuesta.”

No obstante, con ocasión del informe jurídico del escrito de alegaciones presentado en el período de información pública, se analiza, en sus fundamentos de Derecho (transcritos más adelante), el tratamiento de estas cuestiones, conforme a la normativa aplicable y doctrina jurisdiccional al respecto.

Previo solicitud de su emisión, mediante oficio del Director General de Patrimonio Histórico y Documentación, fechado el día 8 de abril de 2021, se asume y comunica a este Ayuntamiento el informe favorable, de carácter preceptivo y vinculante, adoptado por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, por mayoría, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, bajo las siguientes consideraciones:

“Desde el punto de vista urbanístico la innovación-modificación puntual podría constituir una dispensa del

cumplimiento del PEPRI vigente y suponer un precedente administrativo que alterase el actual statu quo patrimonial. Desde esta óptica, podría estimarse como la solución más adecuada que este tipo de actuaciones viniesen amparadas por una innovación de carácter general, formulada por el Ayuntamiento de Granada, destinada a la regulación de los torreones en todo el ámbito del PEPRI.

No obstante lo anterior, se considera que en esta instancia ha de primar la valoración de la innovación en términos estrictamente patrimoniales, por lo que de conformidad con el sentido del informe técnico, y considerándose la modificación puntual como inocua a efectos patrimoniales en cuanto que no presenta perjuicio alguno a los BIC en cuyo entorno se encuentra -los cuales suponen el soporte jurídico en el que se apoya la competencia de esta CPPH-, se informa favorablemente, de acuerdo con el informe que figura en el anexo del acta...”

Mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, dictado el día 29 de abril de 2021, se dispone iniciar la ejecución subsidiaria para demolición de las obras de ampliación de vivienda unifamiliar mediante elevación de torreón en c/ Bocanegra, nº 11, en cumplimiento de la correspondiente sentencia judicial, así como dar traslado de ello a la unidad responsable de ejecuciones subsidiarias en el Ayuntamiento.

Con fecha 12 de mayo de 2021, se emite, por el Técnico de Administración General, informe jurídico, en relación con el escrito de alegaciones presentado en el período de información pública, que contiene la siguiente argumentación:

#### “FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

De forma resumida, D. Celestino Pérez Salvatierra plantea en su escrito que el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local incurre en las siguientes infracciones de disposiciones legales y realiza, en consecuencia, la petición indicada al final:

1) art. 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), toda vez que se consideran nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias y que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

Señala, al respecto, en el cuerpo del escrito que “La innovación se realiza con la finalidad de burlar la ejecución de Sentencia firme núm. 23/2017, dictada el 6/2/2017 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Granada”.

2) art. 34.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), puesto que la innovación supone una “burda reserva de dispensación” que permite “sola y exclusivamente a esta parcela catastral de la manzana, elevar una planta más la altura permitida por el PEPRI Albaicín” (pasa a ser de tres plantas).

3) art. 36.2.a) de la LOUA, ya que en la nueva ordenación “no existe la más mínima referencia a mejora al-



guna para la población” y, por contra, “los perjuicios para el resto de la población de falta de vistas y luz a sus viviendas ocasiona el Torreón ilegal”. Añade en el contenido del escrito que “El artículo III.6.5.4.5º del PEPRÍ Albaicín dispone que la condición inexcusable para la autorización de Torreones materializando “posibles incrementos de aprovechamiento” es que NO SE DERIVEN PERJUICIOS PARA TERCEROS” y señala “Los perjuicios para el resto de la población de falta de vistas y luz a sus viviendas”.

4) Finalmente, en consecuencia, solicita que se deniegue la aprobación de la citada innovación del PEPRÍ Albaicín.

II

En cuanto a la primera infracción alegada, ha de reseñarse que la misma Sentencia nº 1903 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada con ocasión de la impugnación de la licencia urbanística otorgada en su día (recurso de apelación nº 503/17), alude a la pertinencia de la tramitación de un plan especial (en este caso, la innovación del propio PEPRÍ Albaicín), cuando razona en sus fundamentos de Derecho: “Con respecto a la altura permitida de la edificación es de dos plantas según el PEPRÍ y el PGOU, y la altura máxima permitida en la zona conforme al artículo 3,26 PEPRÍ es también de dos plantas y cualquier modificación debe tramitarse como Plan Especial (art. III.3.3.8).”

Asimismo, la Sentencia nº 23/2017, de 6 de febrero de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Granada -de la que trae causa- se limita en su fallo a anular el acuerdo de concesión de la licencia urbanística.

No obstante, mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, dictado el día 29 de abril de 2021, se dispone iniciar la ejecución subsidiaria para demolición de las obras de ampliación de vivienda unifamiliar mediante elevación de torreón en c/ Bocanegra, nº 11, en cumplimiento de la correspondiente sentencia judicial, así como dar traslado de ello a la unidad responsable de ejecuciones subsidiarias en el Ayuntamiento.

Con mayor precisión, la regla 4ª del art. III.6.5.4 de la Normativa del PEPRÍ Albaicín prevé, para aquellas parcelas que el aprovechamiento supere el previsto por el Plan Especial, que podrá ubicarse en la parcela, previa comprobación del cumplimiento de las reglas establecidas en el art. III.2. Precisa la regla 5ª del mencionado art. III.6.5.4 que, para tal caso, una de las soluciones preferentes es “mediante la incorporación de torreones siempre que no suponga una reiteración del elemento en el área donde se proponga que comprometa las condiciones que se establecen para tales elementos en esta Normativa, ni de ello se deriven perjuicios para terceros.”

Estas previsiones se interpretan conjuntamente con lo establecido en el art. III.2.3 de la Normativa del PEPRÍ Albaicín, que trata, primero, la posibilidad de “autorizar ajustes de menor entidad” de las alineaciones y altura de la edificación en determinados casos (o sea, sujetos a mero título habilitante urbanístico: licencia urbanís-

tica) y, posteriormente, remite a la tramitación de estudio de detalle o modificación de plan especial (es decir, instrumento urbanístico de planeamiento) cuando se considere una modificación “sustancial” de alineaciones interiores o alturas (caso que nos ocupa, al tramitarse como una innovación del mismo PEPRÍ Albaicín).

Así pues, la innovación del PEPRÍ Albaicín en cuestión responde a lo exigido por este instrumento urbanístico de planeamiento (con carácter general y con posibilidad de aplicarse a toda parcela en estas circunstancias; por lo tanto, no como solución individualizada ajena al régimen común establecido por el planeamiento de protección) para una modificación “sustancial” de alineaciones y altura, con el fin de materializar el aprovechamiento de la parcela con un torreón (como también se regula con carácter general como posible solución para cualquier parcela con esta casuística).

Todo ello, amén de seguir la línea apuntada por la Sentencia citada, está en consonancia con el informe jurídico respecto a estas situaciones emitido, con fecha 25 de septiembre de 2020, por el Jefe de Servicio de Zona Centro (conformado por el Director General de Licencias y trasladado a la correspondiente Comisión de Seguimiento del PEPRÍ Albaicín), así como refuerza la conclusión recogida en el informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, en el sentido de “que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público y no eludir el cumplimiento de la Sentencia”.

Ha de considerarse, además, que, en el procedimiento administrativo establecido legalmente para la aprobación de la innovación del instrumento urbanístico, interviene también la Administración autonómica e, incluso, requiere de informe vinculante (emitido en sentido favorable para el presente caso) de la misma en materia de patrimonio histórico (donde participa la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, de constitución colegiada, cuyo acuerdo se ha adoptado por mayoría y ha sido asumido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental), por lo que el sentido de la decisión definitiva municipal (a mayor garantía, sometida asimismo a acuerdo del órgano colegiado plenario) no depende exclusivamente del Ayuntamiento, ergo nula operatividad práctica ofrece el procedimiento establecido a la aludida tacha de elusión del cumplimiento de sentencia.

Es más, el Tribunal Supremo (TS) justifica la posibilidad de innovar el planeamiento (incluso con impedimento de una previa demolición decretada) en los siguientes términos, recogidos en Sentencia de 25 de junio de 1998:

“Este TS ha declarado (v.g. sentencias de 30 de noviembre de 1996 y de 22 de enero de 1997) que una de las causas de imposibilidad de ejecutar una sentencia es, como en este caso, el cambio de planeamiento derivado del “ius variandi” urbanístico de la Administración. y no es que la revisión del Plan General impida la demolición decretada en la sentencia, sino que, al haber variado la normativa aplicable, el edificio se ha convertido en legalizable, de forma que iría en contra de las más

elementales reglas de la lógica y del respeto a la riqueza creada el llevar a cabo la demolición de un edificio que podría ser reedificado a renglón seguido.

Claro es que ese "ius variandi" no podría tener estos efectos cuando, en lugar del ejercicio normal de la potestad de planificación, significara más bien un subterfugio para impedir una decisión judicial. Sin embargo, nada de esto ha quedado probado en autos, antes al contrario, la lectura de las Normas Urbanísticas revela que la Revisión del Plan llevada a cabo por el Ayuntamiento de Rosas se enmarca dentro de una variación global y de numerosos aspectos del mismo, de una modificación de la política urbanística general del municipio que excluye toda idea de voluntad municipal específica de incumplimiento de la sentencia."

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en Sentencia de 22 de octubre de 2003 (similar a otra anterior de 20 de junio de 2002), con extensa referencia a los pronunciamientos de nuestro Alto Tribunal, aún precisa más esta postura: "Existe numerosa jurisprudencia (recogida en la S 678/02 de 29 junio de esta Sección) contraria a la ejecución inmediata de la demolición acordada, cuando exista posibilidad de legalización de lo construido, señalando que un nuevo planeamiento podrá tener como consecuencia que se deje sin efecto una demolición acordada conforme a anterior normativa en el supuesto de que las obras de que se trate estén amparadas por la nueva regulación, pues no tendría sentido destruir algo para, a continuación, construir lo mismo por estar ya permitido (Cfr. TS S 14 Mar. 1990 y 12 Nov. 1997), añadiendo que toda orden de demolición de un edificio o instalaciones, por su propia naturaleza, si se ejecuta prematuramente, antes de la culminación del proceso pendiente sobre la legalidad de tal situación o su posible legalización, en el que ha de decidirse acerca de su procedencia, puede dar lugar, en el caso de quedar revocada posteriormente, a perjuicios de incuestionable dificultad de reparación..., y en tal supuesto, el interés público no se ve gravemente afectado por la eventual tardanza en la materialización de la demolición si ello en su día se ratificara como procedente (TS 3.ª Secc. 5.ª A 11 Jun. 1997). Por otro lado ha calificado la demolición como una medida excepcional y extrema (TS 3.ª Secc. 5.ª S 27 Jun. 1996), que debe ser suspendida en principio, salvo que evidentes razones de interés público exijan la pronta ejecución del acto recurrido, lo que no sucede en el presente caso pues el Ayuntamiento se basa en la causación de perjuicios irreparables y en el principio de proporcionalidad para demorar la ejecución del acto, no estando en juego razones de interés público que hagan aconsejable la ejecución inmediata cuestionada, teniendo en cuenta además la demolición supone una evidente pérdida de riqueza que sería inexplicable, en el sentir de la jurisprudencia citada. Finalmente el propio Tribunal Supremo ha dicho que una de las causas de imposibilidad de ejecutar una sentencia es el cambio de planeamiento derivado del ius variandi urbanístico de la Administración. Y no es que la revisión del Plan General impida la demolición decretada, sino que, al haber variado la normativa aplicable, el edificio se ha convertido en legalizable, de

forma que iría en contra de las más elementales reglas de la lógica y del respeto a la riqueza creada el llevar a cabo la demolición de un edificio que podría ser reedificado a renglón seguido (TS 3.ª Secc. 5.ª S 25 Jun. 1998) doctrina que lógicamente es extensible al acto administrativo objeto de impugnación. Todo ello es suficiente para mantener el acto administrativo, sin perjuicio de lo que proceda tras la vigencia del nuevo planeamiento."

En consecuencia, dado que el alegante se limita a efectuar tal afirmación, sin aportar prueba alguna, no cabe deducir -conforme a lo argumentado anteriormente- que el procedimiento de innovación del planeamiento persiga eludir el cumplimiento del pronunciamiento judicial; por ende, debe desestimarse la alegación planteada.

### III

En lo que atañe a la alegación segunda, ha de reiterarse que la regulación del PEPRI Albaicín respecto a la posible materialización de aprovechamiento urbanístico de la parcela mediante la elevación de un torreón es de carácter general para cualquier parcela en la que concurren los presupuestos descritos. Por consiguiente, no puede considerarse que se trata de una solución de ordenación urbanística propuesta "sola y exclusivamente" para la finca en cuestión al margen del régimen general del planeamiento de protección.

Siendo así, ni escapa el supuesto, por tanto, de la vinculación general del planeamiento, ex art. 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), ni queda incardinado en la definición de reserva de dispensación, toda vez que nuestro Alto Tribunal, en Sentencia de 18 de abril de 2002, la describe de la siguiente forma: "La prohibición de reserva de dispensación es una consecuencia de la naturaleza normativa del planeamiento y, por ello, de la eficacia general de sus disposiciones. Impide que el propio plan prevea que pueda dispensarse su cumplimiento a determinadas personas o que las autoridades encargadas de la aplicación de aquél puedan hacer excepciones a la obligatoriedad general de su observancia, que proclama el artículo 58 LS. No estamos ante una reserva de dispensación cuando es el propio plan, en atención a las condiciones particulares de una parcela, el que establece para ella unas determinaciones urbanísticas diferentes de las que la rodean. Otra cosa es que esas determinaciones correspondan o no a un uso adecuado de las potestades planificadoras, pero desde el punto de vista del artículo 57.3 LS, ello no constituye una reserva de dispensación."

Especifica aún más el TS en su Sentencia de 13 de julio de 1993: "la nulidad radical de las reservas de dispensación en el ámbito urbanístico establecida en el citado art. 57.3 TR LS, constituye una manifestación concreta del principio de inderogabilidad de los reglamentos (art. 30 LRJAE TR aprobado por D 26 Jul. 1957), que encuentra su ámbito de aplicación más frecuente en el otorgamiento de licencias municipales (art. 11 RSCL, aprobado por D 17 Jun. 1965), y está constituida, esencialmente, por un trato particularmente favorable y contrario a la normativa vigente, que no responda a la triple razón de igualdad, seguridad jurídica y uniformidad de

las construcciones (SS de este Alto Tribunal de 13 Oct. 1978, 29 May. y 17 Oct. 1979)".

Y, con toda precisión, lo concreta también el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, cuando declara en Sentencia de 21 de marzo de 2012: "La noción urbanística de prohibición de las reservas de dispensación (...) es una manifestación del principio de inderogabilidad singular de los reglamentos que refuerza la eficacia general del planeamiento. Es además una manifestación del principio de igualdad, si bien, lo que impide es el trato de favor, el privilegio de eximir a alguien del cumplimiento de la regla general".

Por todo ello, tampoco esta alegación puede resultar acogida.

#### IV

Respecto a la alegación tercera, la promotora en su escrito, con fecha de registro de entrada 5 de octubre de 2020, entre otros aspectos, declaró: "la Modificación responde al interés general y, amparada por el PEPR1, no opera un cambio del mismo para posibilitar algo que antes no estuviese permitido, es en realidad el instrumento establecido específicamente por dicho Plan para posibilitar la opción por otras de sus determinaciones igualmente válidas, para cuya aplicación exige la observancia de ciertas condiciones previas."

Como se indica anteriormente, también en el informe de Secretaría General, fechado el día 18 de agosto de 2020, se concluye "que la innovación que a tal fin se plantea tiene interés general y no particular, de forma que no se pretende sino establecer ordenación de interés público..."

Asimismo, la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, a la que corresponde velar por los valores de tal carácter inherentes en el ámbito de protección, se pronuncia favorablemente en el informe emitido en el seno del procedimiento (con carácter preceptivo y vinculante, sometido además el tema a la decisión, por mayoría, del órgano colegiado constituido como Comisión Provincial de Patrimonio Histórico), asumido, además, por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

Como explica el TS, en su Sentencia de 13 de julio de 1993, "el planeamiento urbanístico deriva de la facultad discrecional de la Administración que planifica e interpreta lo más conveniente para los intereses generales (art. 3 y cc. TR LS), bastando para el ejercicio legítimo de su actividad de oportunidad técnica o discrecional, con que se adopte una determinada solución lógica y racional, de entre las varias alternativas posibles (...), siempre que tal solución adoptada no sea irracional o arbitraria (TS SS 30 Sep. 1987, 23 May. 1990, 12 Mar. 1991, etc.)"

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia 6 de noviembre de 2015, admite la persecución del interés general del planeamiento cuando no queda probado lo contrario, según este argumento: "Reserva de dispensación (...) desde luego que no, toda vez que no nos enfrentamos a una ordenación urbanística de general aplicación de la que haya visto eximida, sin razón que lo justifique, una determinada persona o entidad; sino ante la ordenación urbanística de una parcela

de terreno que, como tal ordenación, nada hace pensar que no obedezca a los específicos intereses públicos a satisfacer. A satisfacer mediante las características o rasgos de los que dicha ordenación es portadora."

En cuanto a los supuestos perjuicios de luces y vistas alegados, hay que traer a colación el pronunciamiento, respecto a reclamación de perjuicios con motivo de un instrumento de planeamiento (estudio de detalle, en el caso juzgado), del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en Sentencia de 16 de octubre de 2007 (con referencia a los pronunciamientos de nuestro Alto Tribunal), donde hace el siguiente razonamiento: "Lo relevante en este momento, en relación con la defensa que se hace de ilegalidad del Estudio de Detalle por causar perjuicio a la finca propiedad del demandante, es partir de lo que el Reglamento de Planeamiento Urbanístico recoge en su art. 65.5, cuando señala en relación con el Estudio de Detalle que en ningún caso podrán ocasionar perjuicio, ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes; evidente es, que en este caso no se alteran las condiciones de ordenación de predios colindantes, y en cuanto al perjuicio, ha de señalarse que la jurisprudencia ha venido considerando que el precepto en cuestión se refiere a la ordenación urbanística y no a las relaciones civiles, porque éstas no pueden prevalecer a los designios del planificador, sin perjuicio de las consecuencias e incidencias que ello tenga en el desarrollo y gestión urbanística; así lo vemos recogido en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Quinta de 5 de abril de 2000 RJ 6142, recaída en el recurso de casación 6106/1994, también en su supuesto de servidumbre, en este caso de paso."

En particular, en lo que concierne a vistas, la Audiencia Provincial de Cádiz, en Sentencia de 4 de octubre de 2006, relata: "Tampoco puede entenderse que el derecho a las vistas que se reclama tal como se configura en la demanda emprendida, sea algo más que, una alteración de la panorámica que se disfrutaba desde la azotea de la casa del actor, concepto que escapa al de la servidumbre que se comenta. Esa panorámica, en tesis de la parte recurrente, se encuentra subsumida en el concepto de vistas que se prevé en el Código Civil, al afirmar que el exceso de obra realizado le impedía su derecho de luces y vistas. Pero en realidad la demanda no se refiere al derecho de vistas del art. 582, sino a la preservación del campo visual de la vivienda, que no se halla incluido en la servidumbre de vistas del precepto citado del Código Civil, porque nada tiene que ver con la apertura de ventanas, balcones u otros voladizos semejantes sobre la finca del vecino, al que se refieren, en régimen de mínimos de cumplimiento obligatorio, los arts. 582 y 583 del Código civil, según indica la Sentencia de 23 de abril de 2001.

Y por fin, carece el actor también de un derecho a la inmutabilidad de la apariencia de la línea de edificios de la Alameda, por más que ésta sea privilegiada y se halle sometida a especial protección urbanística, como es el caso; pero la misma posibilidad de sobreedificación admitida por el Plan de Ordenación y la licencia municipal concedida a los demandados para elevar una planta en

la azotea sin alteración de la línea de fachadas, establece el derecho de los demandados a cambiar la configuración del edificio”

Hay que añadir que, sometido el expediente administrativo a la Junta de Distrito Albaicín (foro en el que concurren los representantes vecinales), tampoco se ha efectuado alegación alguna.

Por consiguiente, no se infiere que la innovación del instrumento urbanístico se aparte del interés general y de lo permitido por el plan especial, no se justifica la existencia de perjuicios a la ordenación urbanística (incluso resulta favorable el análisis de la incidencia patrimonial por la Administración autonómica competente), así como tampoco queda acreditada la lesión de situaciones jurídicas individualizadas reconocidas (v.gr., servidumbres legales o contractuales de luces y vistas), sin ir más allá de una mera referencia a perjuicios indefinidos y a la genérica visual desde su propio inmueble que, conforme a la jurisprudencia recabada, no queda amparada en detrimento del planeamiento urbanístico.

En definitiva, tampoco puede considerarse la estimación de esta alegación.

V

En relación con la petición de denegación de la aprobación definitiva, de acuerdo con los razonamientos expuestos en los fundamentos anteriores, no se considera que acaezca causa en las alegaciones planteadas que motive tal denegación.”

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), que considera interesados en el procedimiento administrativo, entre otros, a los que sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte, se debiera otorgar tal condición, con los efectos oportunos en la tramitación del procedimiento, a la parte apelada (recurrente inicial de la licencia urbanística otorgada en su día).

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallejo y los Concejales no adscritos, Sres./Sra.: D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dª María Lucía Garrido Guardia.

- 2 abstenciones emitidas por los Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambrial Busto y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; doctrina jurisprudencial reseñada en los informes jurídicos; art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, acuerda por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por D. Celestino Pérez Salvatierra, en virtud de los fundamentos de Derecho contenidos en el correspondiente informe jurídico, transcrito anteriormente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la descrita innovación del PEPRI Albaicín en c/ Bocanegra, nº 11, parcela catastral 7252807VG4175A0001AT.

TERCERO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

QUINTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo."

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 14 de enero de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 323

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

*Innovación de PEPRI Albaicín en Veredillas de San Agustín, 14. Aprobación inicial, expte. nº 18911/21*

#### EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL PEPRI ALBAICÍN REFERENTE A LOS LINDEROS DE LAS PARCELAS SITAS EN VEREDILLAS DE SAN AGUSTÍN, Nº 14, 16 Y 18

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se

aprueba inicialmente la Innovación-Modificación del PEPRI Albaicín referente a los linderos de las parcelas sitas en Veredillas de San Agustín nº 14, 16 y 18, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 18.911/2021, relativo a la aprobación de proyecto e inicial de la Innovación del PEPRI Albaicín en calle Veredillas de San Agustín nº 14, 16 y 18, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, documentación aportada, así como los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2021, D<sup>a</sup> Concepción Valdivieso Ramos, presenta documento de innovación del PEPRI Albaicín en c/ Veredillas de San Agustín, nº 14, 16 y 18.

Posteriormente, con fecha de registro de entrada 13 de diciembre de 2021, se presenta nuevo documento de la innovación (diciembre 2021), que subsana diversos extremos.

En el resumen ejecutivo contenido en el documento de innovación se especifica:

"La innovación/modificación del PEPRI Albaicín y del Catálogo, en relación a los linderos de las parcelas Veredillas de San Agustín nº 14, 16 y nº 18, se realiza para conciliar la situación urbanística con la situación jurídica, anterior a la redacción del PEPRI, haciéndola coincidir así con la documentación notarial, registral y catastral.

Al mismo tiempo, se realiza la modificación de la ficha del catálogo de la parcela Veredillas de San Agustín nº 14, 16 (ficha 904) en lo que se refiere a su descripción, plano de localización y fotografías; y también se general una nueva ficha de catalogación para la parcela Veredillas de San Agustín nº 18, en lo que respecta a la protección de la mitad del estanque que contiene, e incluyendo las determinaciones de la ficha de catalogación del Plan de 2008, incorporando el jardín de la parcela en dicha catalogación. Se excluye de la catalogación a las edificaciones existentes en la parcela, por carecer de valor patrimonial, atribuyéndole Nivel de protección 4 y Grado 3.

Las licencias de obras que afecten al ámbito de la Innovación del presente documento quedarán suspendidas por un año o hasta la Aprobación Definitiva del mismo."

Añade que "No es necesario Informe de Sostenibilidad Económica, puesto que se trata de la reconsideración de un elemento incluido en las propias parcelas."

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Jefa de Servicio de planeamiento protegido emite informe donde expone:

"Se ha presentado documento de Innovación-modificación del PEPRI Albaicín y del Catálogo referente a los linderos de las parcelas situadas en c/ Veredillas S Agustín nº 16 y 18, redactado por el arquitecto D. Fernando Acale Sánchez.

Antecedentes:

Expediente 728/2021. Solicitud de Licencias de obras

Expediente 12963/2021: Consulta de la Dirección General de Licencias a la Subdirección de Planeamiento sobre alineación interior de la parcela.

La innovación tiene por objeto el ajuste de los linderos de las parcelas catastrales 7754013 y 7754014 a la realidad jurídica previa a la aprobación del PEPRI Albaicín, lo que implica la ubicación de la alberca en dos parcelas diferenciadas, el 50% en cada parcela y la corrección de algunos errores del mismo. Siendo la alberca un elemento de valor de acuerdo con el Catálogo del PEPRI vigente, se modifica la ficha de catálogo de la parcela 7754013 que la albergaba totalmente según el PEPRI en vigor, rectificando la descripción de la edificación, el plano de situación, las fotografías del inmueble y se concreta la situación de la alberca estableciendo la condición de ser físicamente indivisible. Se genera además una nueva ficha de Catálogo para la parcela 7754014 con elemento de valor el jardín y la alberca con la misma condición que la ficha anterior.

El documento de Innovación justifica documentalmente la situación real del parcelario, por los que no existiría inconveniente para la aprobación inicial del documento presentado, si bien previamente deberá subsanarse, en documento refundido, lo siguiente:

- Deberá ampliarse el objeto de la Innovación incluyendo la corrección de errores en la ficha de catálogo - si incluido en el resumen ejecutivo-,
- De acuerdo con el art. 36.2.b) LOUA, deberán actualizarse los documentos sustitutivos de los correspondientes del PEPRI, (Plano A-4 Catálogo, plano A-7 alineaciones y ordenación, plano 17, tipología de parcelas, plano 23 usos actuales).
- Deberá aportarse justificación de su viabilidad técnica y económica (art. 19.1 de la LOUA).

La propuesta deberá obtener Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo (art. 31.2 LOUA) y vinculante de la Consejería de Cultura (art. 29 de la LPHA)."

Ante el nuevo documento subsanado de innovación (diciembre 2021), la Jefa de Servicio de patrimonio protegido emite informe, con fecha 14 de diciembre de 2021, donde consta:

"Con fecha 13/12/21 se ha presentado documento refundido de Innovación-modificación del PEPRI Albaicín y del Catálogo para corrección de errores y modificación de los linderos de las parcelas situadas en c/ Veredillas S Agustín nº 16 y 18, redactado por el arquitecto D. Fernando Acale Sánchez, que da respuesta a lo requerido en informe precedente, por lo que no existe inconveniente para la aprobación inicial de dicho documento."

Según la copia parcial de la escritura pública aportada, otorgada por el Notario de Granada D. Juan de Dios Cárdenas Hernández, con fecha 19 de septiembre de 1977, bajo el número 240 de su protocolo, para la división de fincas, compraventa y agrupación, resulta, en relación con fincas situadas en Veredillas o Careillo de San Agustín, que, entre otras operaciones jurídicas, por división exhaustiva de otra finca se obtienen las siguientes:

"8.-Parcela de terreno, con superficie de diecisiete metros, ocho decímetros cuadrados, ocupada en su totalidad por un estanque con destino a uso doméstico y riego de las fincas de este caudal. -Linda: Norte, la par-

cela de la cual forma parte que se describe a continuación bajo el número 9; Sur, la parcela antes descrita al número 2; Este, con la parcela descrita al número 4 y Oeste con finca descrita al número tres."

"9.-Parcela de terreno, con superficie de diecisiete metros, ocho decímetros cuadrados, ocupada en su totalidad por un estanque, con destino de uso doméstico y riego de las fincas de este caudal. -Linda: Norte, con parcela antes descrita al número 4; Sur, la parcela antes descrita al número 8; Este, con la parcela descrita al número 4 y Oeste con dicha parcela nº 4."

Figura, además, en la misma escritura pública, que "las fincas descritas a los números uno, dos, tres, seis, siete y ocho (...) siéndolas todas estas fincas colindantes entre sí, las agrupa, formando una sola". De forma similar, se manifiesta también que "las fincas descritas a los números cuatro, cinco y nueve, y siendo dichas fincas colindantes entre sí, las agrupa, formando una sola".

Establece el artículo 1.6.4 de la Normativa y Ordenanzas del PEPRI Albaicín que, en el caso de que existiesen errores materiales en la base cartográfica del Plan Especial, una vez comprobada por los servicios técnicos municipales la discrepancia entre el documento gráfico de la citada base y la realidad, y habiendo confirmado fehacientemente que esta realidad no se haya fundamentado en actuación ilegal, deberá procederse, entre otros, como establece la regla b), esto es: la propiedad de los terrenos afectados podrá, mediante la formulación de un estudio de detalle, acomodar las citadas determinaciones y la situación real.

No obstante, no se aprecia inconveniente en que tal corrección se efectúe a través de innovación del plan especial (PEPRI Albaicín), aún con mayores garantías procedimentales.

Prevé el art. 1.2.4 de la Normativa del PEPRI Albaicín la posibilidad de modificar este instrumento de planeamiento.

El art. 31.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español (LPHE), determina que los planes urbanísticos que afecten a conjuntos históricos deberán, entre otros, mantener las alineaciones y el parcelario existente, así como permite excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

El art. III.33 de la Normativa del PEPRI Albaicín establece que la inclusión o exclusión de un determinado inmueble del listado del Catálogo requerirá la aprobación de un expediente que habrá de tramitarse como si de un plan especial de protección puntual se tratase, cuya documentación habrá de justificar razonadamente la propuesta de modificación con expresión detallada de la actuación.

Las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, en su art. 11.2.2.3, preceptúa para tal caso que comportará la tramitación de una modificación puntual específica para el Catálogo, en cuya documentación habrá de justificarse razonadamente la propuesta de modificación,

con expresión detallada de las actuaciones o consecuencias derivadas.

En la relación de instrumentos de planeamiento contenida en el art. 7.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), figuran los Catálogos, que -al tenor del art. 16.1 de la Ley- tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico; a cuyos efectos, contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección. De acuerdo con el apartado segundo del art. 16 de la LOUA, sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento (entre ellos, los Planes Especiales), los Catálogos podrán formar parte de éstos.

Así pues, al tenor de lo dispuesto en el art. 38.1 de la LOUA, en relación con los arts. 36.1 y 32, la alteración pretendida del Catálogo para el inmueble que nos ocupa supone una alteración con la consideración de modificación del instrumento de planeamiento y, por ende, ha de ser establecida por la misma clase de instrumento, así como con iguales determinaciones y procedimiento al regulado para su aprobación, que, para este caso, puede ser tramitada en el seno de la innovación del plan especial (donde se integra).

El art. VII.6.2 del PEPRI Alcaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad. El apartado segundo del precepto especifica que "La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley."

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento (plan especial), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones a un plan especial, se encuentra regulado -como remite el art. 8.2.3 del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA- en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2 y 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL

prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2 y 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), al tenor del art. 39.4 de la LOUA.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 147.3 y 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a las determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11

de febrero) o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en los arts. 195 y ss. del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del



ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico de fecha 15 de diciembre de 2021, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Albaicín.

Examinado el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Albaicín (diciembre 2021) en c/ Veredillas de San Agustín, nº 14-16 y 18, que afecta a las parcelas catastrales 7754013 y 7754014.

Segundo: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA y del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, que deberán ser emitidos en el plazo previsto en su regulación específica.

Tercero: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a los interesados."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumpli-

miento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 19 de enero de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 324

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

*Innovación de PEPRI Centro en A-20 Cuartel de las Palmas. Aprobación definitiva, expte. nº 5186/18*

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE la innovación puntual de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 5186/18 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes sectoriales, técnicos y jurídicos.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 9 de septiembre de 2021, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada de 28 de noviembre de 2018, Dª Isabel Molina-Olea Valdés, en representación de Molina Olea Inmobiliaria, S. L., presenta documento de innovación del PEPRI Centro para modificación de la ordenación física de la parcela residencial del Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas".

Requerida la subsanación de deficiencias detectadas, la interesada presenta, con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2019, la documentación para cumplimentar el requerimiento efectuado.

Emitidos informes técnicos, de fechas 5 de junio y 30 de diciembre de 2019, y jurídico, de fecha 9 de julio de 2019, así como de la propuesta de la Subdirección de

Planeamiento, tras los trámites oportunos, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2020, aprobó el proyecto así como acordó aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2019), que afecta a la parcela catastral 8039001.

Sometidos los documentos al trámite de información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia nº 34, de 20 de febrero de 2020, Diario Ideal de 29 de febrero de 2020, en el Tablón Virtual de la Sede Electrónica municipal desde el día 19 de febrero al 13 de marzo de 2020 y desde el día 5 de junio hasta el día 18 de junio de 2020, y en el Portal de Transparencia municipal desde el día 19 de febrero al día 19 de marzo de 2020, así como notificación personal a la interesada, sin que conste en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

La Junta Municipal de Distrito Centro, en la sesión celebrada en el mes de febrero de 2020, tomo conocimiento del expediente e informó su tramitación correspondiente, según consta en oficio expedido por el Secretario de la misma.

Requerido informe a los efectos previstos en los arts. 31.2.C) y 32.1.2ª y 3ª de la LOUA, se emite informe favorable con observaciones, fechado el día 11 de marzo de 2020, por la Administración autonómica competente en materia de urbanismo.

Solicitado informe preceptivo y vinculante a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), mediante oficio del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, fechado el día 6 de noviembre de 2020, se comunica el informe emitido por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, donde explica que, posteriormente, a la remisión por este Ayuntamiento del documento de innovación aprobado inicialmente, el promotor presenta nuevo documento modificado de innovación y, al respecto, concluye: "...se considera que la propuesta pudiera resultar viable. No obstante, no puede emitirse informe al documento presentado con fecha 20 de octubre de 2020, ya que no ha sido objeto de aprobación inicial. Por tanto, deberán seguirse los trámites procedimentales de aplicación según la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y solicitar el informe preceptivo a esta Delegación una vez el documento de innovación haya sido aprobado inicialmente."

Con fecha de registro de entrada 18 de noviembre de 2020, se aporta a este Ayuntamiento el documento modificado (octubre 2020) de innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas".

El Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, con fecha 3 de marzo de 2021, emite informe al respecto, donde expone:

"Se ha presentado nuevo documento de Innovación para modificación de la ordenación física de la parcela residencial del Área de reforma A-20 "Cuartel de las Palmas" del Plan Especial Centro, redactado por el arquitecto. D. Antonio Luis Espinar Moreno, de fecha octubre de 2020. En esta nueva propuesta se modifica el volu-

men (ocupación en planta y altura) de una de las dos edificaciones de la parcela residencial, de forma que se pueda respetar la separación requerida por la normativa sectorial a la línea de alta tensión existente, sin modificar la edificabilidad asignada por el Plan especial Centro, ni constituir una modificación sustancial de la ordenación aprobada inicialmente.

Este nuevo documento ha sido objeto de Informe por la Ponencia técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura, de fecha 6 de noviembre de 2020, en el que se concluye que la propuesta pudiera resultar viable.

Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación provisional del documento y posterior emisión de Informe por la Consejería de Cultura."

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, acordó: "Aprobar provisionalmente el documento reformado de la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2020), que afecta a la parcela catastral 8039001."

Sometido el documento a nuevo trámite de información pública -según lo interesado por el promotor y para mayor garantía- mediante la publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia nº 112, de 15 de junio de 2021; Diario Ideal de 25 de mayo de 2021; en el Tablón de edictos de la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia municipal desde el día 14 de mayo al día 16 de julio de 2021, desde el día 19 de febrero al día 19 de marzo de 2020; así como notificación personal a la interesada, consta en el expediente administrativo la alegación presentada por D. José García Martínez, con fecha de registro de entrada 15 de julio de 2021.

En la sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, la Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior tomó conocimiento del asunto.

La Junta Municipal de Distrito Centro, en la sesión celebrada en el mes de mayo de 2021, tomó conocimiento del expediente e informó su tramitación correspondiente, según consta en oficio expedido por el Secretario de la misma.

Por la Administración autonómica competente en materia de urbanismo, se emite informe fechado el día 16 de junio de 2021, donde expone que no procede la verificación de su anterior informe, al no tener carácter vinculante.

Mediante oficio del Jefe de Servicio de Protección del Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, fechado el día 17 de agosto de 2021, se asume el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico emitido al respecto en sesión celebrada el día 22 de julio de 2021.

Con fecha 9 de septiembre de 2021, se emite informe jurídico en relación con el escrito de alegaciones presentado por D. José García Martínez, con fecha de registro de entrada 15 de julio de 2021, que contiene la siguiente fundamentación jurídica:

“I

Las alegaciones PRIMERA a TERCERA hacen referencia al contenido del documento de innovación del PEPR Centro (aprobado provisionalmente) en su apartado “2. ANTECEDENTES”, y plantea el alegante la indefensión implícita que supone la falta de publicación en el Boletín oficial de la provincia del correspondiente estudio de detalle, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización de la A.R.-20 “Cuartel de las Palmas” (A.R. 4.04 del PGOU de Granada).

Sin embargo, se comprueba que los correspondientes edictos aparecen en los respectivos boletines (formato electrónico accesible a través de la página web de la Excm. Diputación Provincial de Granada), en las fechas indicadas en el documento técnico, o sea, boletines, respectivamente, de 6 de noviembre de 2007, 7 de julio de 2009 y 18 de abril de 2011 (aunque esta última fecha ciertamente aparece en blanco en el documento técnico).

De todos modos, no se desprende que concurra indefensión del alegante, toda vez que, primero, tales referencias constituyen una mera descripción informativa de actuaciones precedentes; segundo, la consulta de los respectivos expedientes administrativos, no obstante, podría haber sido solicitada a esta Administración por sus cauces legales; y, por último, se trata -dado el tiempo transcurrido desde su adopción y publicación- de actos administrativos firmes.

Por todo ello, se considera que las indicadas alegaciones deben ser desestimadas.

II

Dispone el art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP):

“La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.”

Igualmente, con fecha 9 de septiembre de 2021, se emite informe técnico en relación con el citado escrito de alegaciones, con el siguiente pronunciamiento:

- “Las alegaciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA se refieren a cuestiones procedimentales, que deberán ser objeto del Informe jurídico.

- La alegación CUARTA expone que “falta por desarrollar la infraestructura del equipamiento hidráulico y cultural que hay proyectada para la zona”; que “queda por acondicionar e integrar con el resto del parque la zona alta de este espacio comprendida entre la Acequia Gorda y el muro que limita con la Cuesta Escoriaza y el Paseo de las Palmas”; y que “queda por restaurar e integrar con el resto del parque y su puesta en valor y uso los importantes vestigios hidráulicos e históricos que se configuran en la zona como son: el partididor de los Quintos de los Infantes y sus ramales, así como la Acequia Gorda y los Molinos de Ángel Ganivet y del Marqués, ambos con declaración de Bien de Interés Cultural (BIC).”

- La alegación QUINTA señala que “no queda claro en el documento el impacto negativo sobre el paisaje, ya sea desde el propio parque como desde sus entornos inmediatos, que puede tener la edificación que se pretende modificar”.

- Por último, la alegación SEXTA indica que “no se aprecia en el documentos la incidencia que pueden tener los dos edificios proyectados para esta zona sobre la Acequia Gorda y el Partidor de los Quintos de los Infantes y de sus ramales principales.”

Respecto de estas alegaciones, procede informar lo siguiente:

- En cuanto a la alegación CUARTA, debe indicarse que el documento aprobado provisionalmente no es más que una modificación puntual de la ordenación definida en el Estudio de detalle aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de septiembre de 2007 (expte. 1050/2007) y publicado en el BOP nº 213 de 6 de noviembre de 2007, en cuanto a la huella de los edificios residenciales previstos, derivada de la afectación por el volumen de protección de la línea eléctrica aérea de alta tensión existente; y que por tanto el desarrollo urbanístico del Área de Intervención A-20 “Cuartel de las Palmas” del Plan Especial Centro, cuyos objetivos según la ficha correspondiente son la obtención de espacio público para parque etnográfico del Agua y propuesta de equipamiento sociocultural en el Molino del Marqués, está ya completado. Las cuestiones a las que alude la alegación serán objeto de la fase de ejecución, prevista en la propia ficha mediante proyecto y obras de urbanización, que por afectar a Bienes de Interés Cultural y a sus entornos, deberán ser autorizadas por la Consejería de Cultura. Debe indicarse que el Molino de Ángel Ganivet no está incluido en el ámbito de actuación.

- Por lo que se refiere a la Alegación QUINTA, el documento de Innovación aprobado provisionalmente contiene en su documentación gráfica un plano 5 denominado “Propuesta. Infografías” en el que se describe el impacto paisajístico de la edificación propuesta, comparándolo con el de la edificación preexistente. Esta propuesta de Informe de la ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura de fecha 6 de noviembre de 2020, en el que se indica que “con la propuesta de modificación se define un volumen más controlado, que reduce sus dimensiones y que se articula reduciendo su impacto visual. Por tanto, se considera que la propuesta consigue salvar la necesidad que la motiva adoptando una solución que se integra en el entorno en que se ubica, por lo que se considera justificada.” Esta argumentación se recoge textualmente en el Informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de fecha 22 de julio de 2021, asumido por la Dirección general de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

- Y en cuanto a la alegación SEXTA, se reitera lo indicado respecto de la CUARTA en cuanto que la Innovación aprobada es sólo un reajuste de la ordenación ya aprobada para la edificación residencial, que no altera las restantes determinaciones.

Por lo tanto, se propone la desestimación de las alegaciones CUARTA, QUINTA Y SEXTA.”

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 9 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, los/las 6 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dª Beatriz Sánchez Agustino y Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallejo y los Concejales no adscritos, Sres./Sra.: D. Luis Miguel Salvador García, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas y Dª María Lucía Garrido Guardia.

- 2 abstenciones emitidas por los Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambrial Busto y D. Francisco Puenteadura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de 14 de septiembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en

los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, acuerda por mayoría (23 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO: Desestimar las alegaciones planteadas por D. José García Martínez en su escrito presentado con fecha de registro de entrada 15 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en los informes jurídico y técnico emitidos con fecha 9 de septiembre de 2021, transcritos anteriormente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el documento reformado de la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2020), que afecta a la parcela catastral 8039001.

TERCERO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial."

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 14 de enero de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 300

## **AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)**

### *Oferta empleo público 2022*

#### EDICTO

Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 25/01/2022, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

Funcionario de Carrera, escala de administración Especial, Servicios especiales:

Grupo: C

Subgrupo: C1

Nº. Vacantes: 1

Denominación: Animador/a Sociocultural

Sistema de acceso: Concurso-Oposición

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el boletín oficial de la provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TERCERO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Los Guájares, 26 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 333

**AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)**

*Convenio urbanístico de planeamiento*

**EDICTO**

Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Negociado el texto inicial del convenio urbanístico de planeamiento con la mercantil titular de las fincas registrales de Gualchos números 1293 y 7267; una de ellas integrada en el ámbito de la UE-1A de Castell de Ferro y otra clasificada como suelo urbano consolidado por el planeamiento vigente en el núcleo de Castell de Ferro; Convenio que tiene por objeto el desarrollo la zona citada, al objeto de que su ordenación posibilite la materialización de dotaciones -espacios libres y equipamientos- que completen y mejoren los existentes para el mejor servicio de la población, así como para la materialización de los aprovechamientos urbanísticos y la regularización de edificaciones existentes. De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. A su vez, estará a disposi-

ción de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Castell de Ferro, 27 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez.

NÚMERO 356

**AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)**

*Aprobación de la oferta de empleo público, año 2022*

**EDICTO**

Por medio del presente se hace público que esta Alcaldía, con fecha veintiocho de enero de 2022, a la vista de los Informes de Secretaría y de Intervención emitidos al efecto, y en uso de las atribuciones que le confiere el confiere el art. 21,1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha dictado resolución en el sentido de:

“PRIMERO. Aprobar la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

ACCESO LIBRE

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

GRUPO: C

SUBGRUPO: C1

N.º VACANTES: 2

DENOMINACIÓN: POLICÍAS LOCALES

SEGUNDO: La presente Oferta de Empleo Público se publicará en el Tablón de anuncios electrónico de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https:// https://iznaloz.sedelectronica.es/](https://iznaloz.sedelectronica.es/), y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La convocatoria de las plazas ofertadas en la Oferta de Empleo Público se convocarán dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

TERCERO: Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante SS<sup>a</sup> Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70,2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 45,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Iznalloz, 28 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 334

### **AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)**

*Aprobación inicial Presupuesto 2022*

EDICTO

Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio 2022, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás Anexos que lo integran, en sesión extraordinaria de fecha 25/01/2022 se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 170 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Jérez del Marquesado, 26 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 298

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Publicación nombramiento laboral fijo*

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

HAGO SABER: Concluido el proceso selectivo convocado para cubrir una plaza de Monitor/a de Atletismo vacante número L1877, Plantilla Laboral Fijo, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, Procedimiento Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, ha sido nombrada por resolución de la Alcaldía de fecha 26/01/2022 Dª Susana Ruiz Pérez con DNI

número \*\*\*9220\*\* laboral fijo para ocupar la plaza de Monitora de Atletismo L1877.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 26 de enero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 315

### **AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)**

*Aprobación de padrones de contribuyentes*

EDICTO

José Miguel Romera Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murtas,

HAGO SABER: Que aprobados por Decretos de Alcaldía de 27 de enero de 2022, los padrones de contribuyentes de la tasa municipal por suministro de agua, así como la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, ambas tasas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2021, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para que se produzcan los efectos legales correspondientes.

Murtas, 27 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Miguel Romera Rodríguez.

NÚMERO 346

### **AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)**

*Padrón de agua, basura y alcantarillado 4º trimestre 2022*

EDICTO

D. Marcelo Avilés Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Taha (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2022 se ha aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Taha, 27 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marcelo Avilés Gómez.

NÚMERO 352

### AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

*Aprobación inicial Presupuesto General y plantilla de personal ejercicio 2022*

EDICTO

D. Nazario Montes Pardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa de Otura (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, las bases de ejecución y la plantilla del personal, en virtud de lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el art. 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación perceptiva durante un plazo de 15 días desde la presente publicación a los efectos de reclamaciones y alegaciones pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Villa de Otura, 28 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 303

### CENTRAL DE RECAUDACIÓN

*Padrones de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Jacín*

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de Administración y reparto ordinario para el ejercicio

2022, de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Jacín; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el 16-04-2022 hasta el 15-06-2022, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

CAIXA c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2100-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2020, prorrogados por la Junta de Gobierno de 26 de enero de 2022, con el siguiente reparto:

<u>Dula</u>	<u>Euros/Marjal</u>
Paguillo	13,93
Viernes Tarde	12,01
Sábado Tarde	9,90
Lunes Mañana	10,96
Lunes Tarde	9,85
Cortijo Valla Real	9,00
Martes Mañana	14,38
Martes Tarde	8,60
Miércoles Mañana	9,11
Miércoles Tarde	7,25
Jueves Mañana	11,73
Viernes Mañana	9,17

Sábado Mañana 5,82  
 Domingo Mañana 10,66  
 Domingo Tarde 14,36  
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de enero de 2022.-El Recaudador, Abén Rodríguez López.

NÚMERO 304

**CENTRAL DE RECAUDACIÓN**

*Padrones de la Comunidad de Regantes del Río Dílar de Ogjares*

**EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes del Río Dílar de Ogjares; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 16-04-2022 al 15-06-2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

LA CAIXA c/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976  
 CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 y Prorrogada por la Junta de Gobierno de fecha 23/12/2021 con un reparto de 10,00 euros/marjal para regadío y 6,00 euros/marjal para secano.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de enero de 2022.-El Recaudador Ejecutivo, fdo.: Aben Rodríguez López.

NÚMERO 305

**CENTRAL DE RECAUDACIÓN**

*Padrones de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia*

**EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2022, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de la Zubia; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 01-04-2022 al 31-05-2022 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

LA CAIXA c/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976  
 CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.



Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021, con un reparto de 10,00 euros/marjal tanto para las fincas de uso agrícola como las fincas de uso no agrícola, pero todas ellas rústicas, y 15,00 euros/marjal para las fincas urbanas y un acuerdo de Cuota mínima para suelo rústico de 10 euros/marjal y un acuerdo de cuota mínima para las fincas urbanas de 15,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de enero de 2022.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 341

## **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE HUÉSCAR**

*Aprobación inicial del Presupuesto 2022*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rocío de los Ángeles Sánchez Blázquez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Aprobado inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Huéscar en sesión de 26-01-2022, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad por espacio de quince días, durante los cuales cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante la Asamblea las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario, la Asamblea dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Huéscar, 28 de enero de 2022.-La Presidenta, fdo.: Rocío de los Ángeles Sánchez Blázquez.

NÚMERO 329

## **COMUNIDAD DE REGANTES POZO VIRGEN DE ALTAMIRA**

*Convocatoria de asamblea general ordinaria*

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas, y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por el presente se convoca a todos los comuneros par-

ticipes de la COMUNIDAD DE REGANTES "POZO VIRGEN DE ALTAMIRA" del Término Municipal de Almuñécar, a fin de que asistan a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrar el día 17 de FEBRERO de 2022, a las 18,30 h 1<sup>a</sup> convocatoria, y a las 19,00 h 2<sup>a</sup> convocatoria, siendo válidos a todos los efectos, los acuerdos adoptados en segunda, con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes. La Asamblea se celebrará, en la Sala de Conferencias de la Casa de la Cultura, con arreglo al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura acta Asamblea anterior de fecha 17/02/2020.

2º) Liquidación de cuentas ejercicio anterior 2020-2021.

3º) Presupuestos gastos fijos año 2022. Estudio del consumo 2021. Acordar derrama por consumo para el año 2022. Derrama Extraordinaria Averías del Año 2021.

4º) Renovación Cargos Junta de Gobierno.

5º) Lectura de la memoria del ejercicio 2021.

6º) Lectura y aprobación si procede de la certificación de morosos. Acciones a adoptar; suspensión de riego.

7º) Informe sobre el estado actual de la traída de Agua, Sistema Béznar-Rules.

8º) Propuesta de facultar a la Junta de Gobierno para estudiar y si es posible ejecutar la posibilidad de subir más caudal.

8º) Asuntos varios, y de interés para la Comunidad.

a) Informe sobre finalización de construcción de la balsa. Comunicación plazo e importe de devolución del préstamo por hora de propiedad

b) Aprobar variaciones en el padrón comunero y zona regable.

9º) Ruegos y preguntas

Almuñécar, 24 de enero de 2022.-El Presidente, fdo.: Joaquín Montes Peralta.

NÚMERO 345

## **DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

SERVICIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES

*Modificación de cláusula 7ª del convenio sobre la prestación del servicio público tratamiento de residuos municipales*

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo por el que se aprueba la modificación de la cláusula 7ª del convenio entre la Diputación Provincial

de Granada y los Ayuntamientos de la Provincia sobre la prestación del servicio público tratamiento de residuos municipales (Expediente MOAD 2021/PES\_01/028833), disponiéndose la apertura del periodo de información pública durante veinte días, dentro de los cuales los municipios con población superior a 5.000 habitantes podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en el entendimiento de que si no se presentasen las mismas, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, entrando en vigor una vez que se haya publicado definitivamente el texto completo del convenio en el B.O.P.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Granada, 17 de enero de 2022.-La Diputada Delegada de Medio Ambiente y Protección Animal, fdo.: María del Carmen Fernández Fernández.

NÚMERO 349

## **AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)**

*Bases de Técnico de Inclusión Social*

EDICTO

DECRETO

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 225 de fecha 24 de noviembre de 2021 se publicaron las Bases de la convocatoria para la provisión, como personal laboral temporal, a tiempo parcial, por obra o servicio determinado de un Técnico de Inclusión Social y bolsa de empleo para el Ayuntamiento de Gorafe, aprobadas por Decreto de Alcaldía 91/2021 de fecha 11/11/2021, concediéndose un plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.P. y exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (se estará al último anuncio publicado).

Visto que en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 232 de fecha 3 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto de Alcaldía 94/2021 de fecha 29/11/2021, por el que se acordó suspender, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la contratación de la plaza de técnico de inclusión social, hasta que se proceda a la subsanación y publicación de los errores materiales y aritméticos advertidos en las bases que rigen dicho procedimiento.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 233 de fecha 7 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto de Alcaldía 93/2021 de fecha 29/11/2021, por el que se acordó rectificar los errores materiales y aritméticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, padecidos en las bases de la convocatoria para la provisión, como personal laboral temporal, a

tiempo parcial, por obra o servicio determinado de un técnico de inclusión social y bolsa de empleo para el Ayuntamiento de Gorafe, así como otorgar un nuevo plazo de diez días naturales para presentar solicitud de participación (dicho Decreto se publicó en el tablón de anuncios el día 29/11/2021 y en el BOP el día 07/12/2021, por lo que el plazo de presentación de instancias es desde el día 08/12/2021 hasta el día 17/12/2021, ambos incluidos).

Vistas las últimas reformas legislativas, esto es, el Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral y teniendo en cuenta que la modalidad de contrato por obra o servicio desaparece. Además, la aprobación de dos normas, el Real Decreto-Ley 14/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En virtud del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Que se modifiquen las bases de la convocatoria para la provisión, como personal laboral temporal, a tiempo parcial, por obra o servicio determinado de un Técnico de Inclusión Social y bolsa de empleo para el Ayuntamiento de Gorafe, en el sentido de cambiar la vinculación con la Administración, esto es, que en lugar de contrato laboral temporal a tiempo parcial de obra o servicio determinado sea funcionario interino por programa (con una duración de tres años máximo).

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento concediendo un plazo de 5 días para alegaciones (se estará al último anuncio publicado).

Gorafe, 24 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

NÚMERO 339

## **AYUNTAMIENTO DE TURÓN (Granada)**

*Modificación ordenanza IBI*

EDICTO

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21/12/2021, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, quedando el expediente expuesto al público durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Turón, 27 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Vargas López.

**AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)***Aprobación definitiva de la modificación de créditos 1174/2021***EDICTO**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Moclín de 20 de diciembre de 2021 se aprobó inicialmente expediente de modificación del presupuesto de 2021, habiéndose publicado inicialmente el acuerdo en BOP de 30 de diciembre de 2021 sin que se hayan producido alegaciones en el plazo de 15 días desde el día de su publicación, por lo que queda elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito Exp n.º 1174/2021 con el siguiente detalle:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<u>Aplicación</u>			<u>Créditos</u>	<u>Modificaciones</u>	<u>Créditos</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>de crédito</u>	<u> finales</u>
1621	22700	GASTO LIMPIEZA Y BASURAS	115.000,00	44.883,40	159.883,40
				44.883,40	

**2.º FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

**Bajas en Aplicaciones de Gastos**

<u>Aplicación</u>			<u>Créditos</u>	<u>Modificaciones</u>	<u>Créditos</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>de crédito</u>	<u> finales</u>
132	12101	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS			
		POLICÍA LOCAL	51.459,00	9.000,00	42.459,00
920	13005	PERSONAL LABORAL DE OFICINAS	114.936,00	29.883,40	85.052,60
161	13003	RETRIBUCIONES PERSONAL SANEAMIENTO			
		Y AGUAS	40.360,00	6.000,00	34.360,00
				44.883,40	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Moclin, 24 de enero de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos. ■